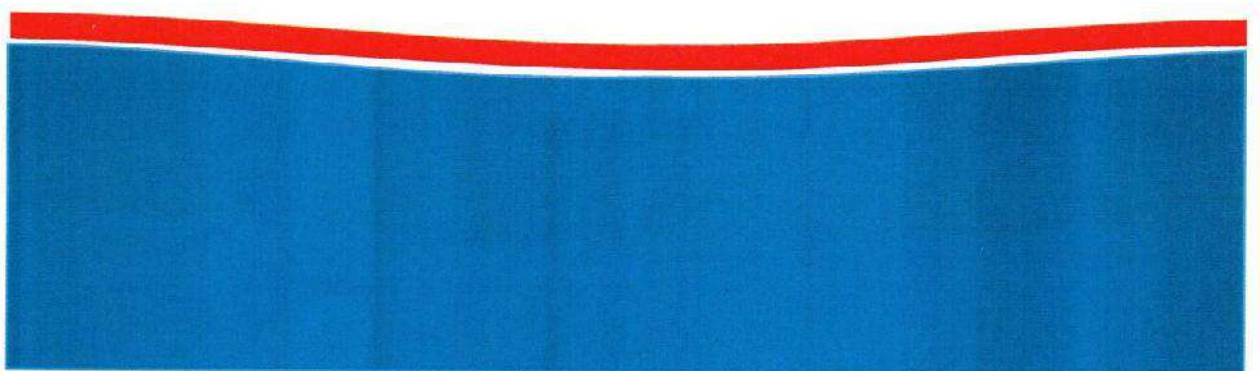




**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAEN**

REGLAMENTO GENERAL

2016



PRESENTACIÓN

El Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén es un instrumento de gestión basado en la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto Universitario, se ha elaborado con la finalidad de orientar el funcionamiento académico y administrativo de la Institución.

Por ese motivo, norma sin excepción alguna, los deberes y los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, a fin de que con el irrestricto cumplimiento, se garantice la marcha armoniosa de la Institución, en concordancia a su Visión y Misión. La implementación oportuna y eficiente del Reglamento, permitirá formar profesionales idóneos que requiere la comunidad regional y nacional, caracterizados por su vocación de servicio, su conciencia ética y crítica, comprometidos con el desarrollo integral de la sociedad.

Consta de 520 artículos, didáctica y sistemáticamente ordenados, con un corpus lingüístico y legal coherente, de modo que la comunidad universitaria lo convierta en su herramienta funcional, eficaz y constructiva, durante el ejercicio de las diferentes labores y actividades universitarias.

El propósito del presente Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, es contribuir a que la gestión y administración universitaria sea eficaz y consecuente con sus fines, manteniéndose como una organización autónoma que ejecuta sus propios principios y fines, impartiendo una educación superior de alto nivel, promoviendo la investigación científica y proyectándose a la comunidad para contribuir al desarrollo regional y nacional.

La Comisión



INDICE

TÍTULO PRIMERO		Pág. 01
DE LA COMUNIDAD ACADEMICA		
Capítulo I	: De los Docentes y labores preliminares a la docencia	Pág. 01
	Sección I Admisión a la docencia, ratificación y Categorización	Pág. 04
	Sección II De la Licencias	Pág. 08
	Sección III De las incompatibilidades	Pág. 12
	Sección IV De los deberes y derechos de los docentes	Pág. 12
	Sección V De las Sanciones a docentes	Pág. 14
Capítulo II	Estudiantes	Pág. 17
	Sección I De los Deberes y Derechos	Pág. 17
	Sección II De las Sanciones	Pág. 19
	Sección III De la Representación estudiantil	Pág. 20
Capítulo III	Graduados	Pág. 22
TÍTULO SEGUNDO		Pág. 24
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA		
Capítulo I	Facultades	Pág. 24
	Sección I Consejo de Facultad	Pág. 24
	Sección II Decanato	Pág. 26
Capítulo II	Escuelas Profesionales	Pág. 29
Capítulo III	Departamentos Académicos	Pág. 31
Capítulo IV	Unidad de Posgrado	Pág. 34
Capítulo V	Unidad de Investigación e Innovación	Pág. 35
Capítulo VI	Unidad de Responsabilidad social	Pág. 38
Capítulo VII	Unidad de Producción, servicios, comercialización y recreación	Pág. 40
Capítulo VIII	Régimen de Estudios, Diseño Curricular y Estudios de Pre y Posgrado.	Pág. 41
Capítulo IX	Del Concurso de Admisión	Pág. 44
Capítulo X	De la Matrícula y la desmatricula	Pág. 46
Capítulo XI	Del Sistema de Evaluación	Pág. 47
Capítulo XII	De la Gratuidad de la Enseñanza	Pág. 49
Capítulo XIII	De los Exámenes de aplazados, Sustitutorios y de recuperación	Pág. 49
Capítulo XIV	Del ciclo de recuperación	Pág. 50
Capítulo XV	De la acreditación universitaria	Pág. 50
Capítulo XVI	Centro de Producción de Bienes y servicios	Pág. 51
TÍTULO TERCERO		Pág. 52
GOBIERNO UNIVERSITARIO		
Capítulo I	Generalidades	Pág. 52
Capítulo II	Estructura Orgánica	Pág. 52
Capítulo III	Órganos de Gobierno	Pág. 54
Capítulo IV	Asamblea Universitaria	Pág. 54
Capítulo V	Consejo Universitario	Pág. 56
Capítulo VI	Rector	Pág. 57
Capítulo VII	Vicerrectorados	Pág. 59
Capítulo VIII	Vicerrectorado Académico	Pág. 59
Capítulo IX	Vicerrectorado de Investigación	Pág. 60
Capítulo X	Escuela de Posgrado	Pág. 64
Capítulo XI	Comité Electoral Universitario	Pág. 67
Capítulo XII	Secretaría General	Pág. 68
Capítulo XIII	Dirección General de Administración	Pág. 69
Capítulo XIV	Tribunal de Honor Universitario	Pág. 69
Capítulo XV	Elección, Vacancia y Revocatoria de Autoridades	Pág. 70



Capítulo XVI	Comisión Permanente de Fiscalización	Pág. 71
TÍTULO CUARTO		Pág. 72
DEL PERSONAL NO DOCENTE Y DE SERVICIOS		
Capítulo I	Generalidades	Pág. 72
Capítulo II	De los de Deberes, Prohibiciones y Derechos	Pág. 73
TÍTULO QUINTO		Pág. 74
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO		
Capítulo I	Disposiciones Generales	Pág. 74
Capítulo II	Patrimonio y Recursos Económicos	Pág. 75
TÍTULO SEXTO		Pág. 76
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA		
TÍTULO SEPTIMO		Pág. 77
BIENESTAR UNIVERSITARIO		
TÍTULO OCTAVO		Pág. 78
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA		
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS		Pág. 80
Disposiciones Complementarias Transitorias		Pág. 80
Disposición Derogatoria		Pág. 81

TÍTULO PRIMERO

DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LOS DOCENTES Y LABORES PRELIMINARES A LA DOCENCIA

DE LOS DOCENTES

Art. 1º La docencia en la Universidad Nacional de Jaén (UNJ) es carrera pública y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el estatuto y el reglamento general. Sus docentes tienen derechos y beneficios de acuerdo a ley.

Art. 2º Los docentes universitarios tienen como funciones: la formación profesional, la investigación, la proyección social y extensión cultural universitaria; para el ejercicio de estas funciones son necesarias la capacitación permanente, producción intelectual y gestión universitaria con responsabilidad social.

Art. 3º Los docentes de la Universidad Nacional de Jaén son:

- a. ordinarios;
- b. extraordinarios; y
- c. contratados.

Art. 4º Los docentes ordinarios se clasifican en tres categorías:

- a. principal;
- b. asociado; y
- c. auxiliar.

Art. 5º La categorización es el reconocimiento institucional que la Universidad confiere al docente en función de su nivel académico, su producción intelectual, dedicación a la vida universitaria y otros méritos adquiridos. La categorización procede para los docentes ordinarios que previamente han desempeñado labor a tiempo completa o dedicación exclusiva en la UNJ.

Art. 6º Para ser categorizado a profesor principal se requiere:

- a. título profesional, grado académico de maestro y doctor en su especialidad o en áreas afines a su especialidad (*), obtenido con estudios presenciales;
- b. haber sido nombrado antes como docente asociado y estar ratificado en la categoría;
- c. haber publicado un texto o libro de nivel universitario registrado en la biblioteca Nacional, o un artículo científico en una revista indizada externa a la UNJ conforme a los estándares establecidos; y
- d. lograr el puntaje mínimo establecido en su reglamento específico.

*Especialidad de posgrado o área afín a la especialidad es el grado obtenido con relación a su título profesional o áreas de la especialidad establecidas en el currículo de estudios de cada Escuela de Formación Profesional a la que está adscrito el docente.

Art. 7º Para ser categorizado a profesor asociado se requiere:

- a. título profesional y grado académico de maestro obtenidos en su especialidad o en áreas afines a su especialidad con estudios presenciales;

haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar y estar ratificado en la categoría;

- b. acreditar mediante resolución directoral la producción de un texto o libro de nivel universitario publicable, o un artículo científico publicado en una revista indizada de investigación de la UNJ; y
- c. lograr el puntaje mínimo establecido en su reglamento específico

Art. 8° Para ser profesor auxiliar se requiere:

- a. título profesional y grado académico de maestro obtenidos en su especialidad o en áreas afines a su especialidad con estudios presenciales;
- b. tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional; y
- c. reunir los demás requisitos y alcanzar los puntajes mínimos que fija el reglamento sobre ingreso a la docencia.

Art. 9° En la Universidad Nacional de Jaén los docentes universitarios laboran con los siguientes regímenes de dedicación:

- a. a dedicación exclusiva, cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad, con una duración de cuarenta (40) horas semanales;
- b. a tiempo completo, cuando su labor docente en días laborables en la universidad tiene una duración de cuarenta (40) horas semanales y puede desempeñar otras actividades profesionales mientras no exista incompatibilidad con el horario laboral establecido por la UNJ; y
- c. a tiempo parcial, cuando su permanencia en la universidad es menos de cuarenta (40) horas semanales. En este régimen el docente no está obligado asistir a reunión de docentes en las diferentes unidades de la Facultad, ni realizar labor de investigación y proyección social.

Art. 10° Los docentes extraordinarios no podrán superar el 10% del número total de docentes que desarrollan actividades lectivas en el respectivo semestre.

Art. 11° Los docentes extraordinarios son:

- a. eméritos;
- b. honorarios;
- c. investigador; y
- d. visitantes.

Art. 12° Son docentes eméritos de la UNJ los docentes que habiendo cesado que han superado la edad de 70 años, que han sido propuestos por el Consejo de Facultad y aprobado por el Consejo Universitario, en mérito al reconocimiento de su trayectoria académica y producción intelectual. No ejercen cargo administrativo.

Art.13° El profesor honorario es quien sin tener carrera docente, se hace acreedor al reconocimiento de la universidad por sus valiosos aportes en el campo académico, investigación científica, investigación tecnológica, humanística o cultural. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario, a propuesta de la facultad.

Art.14° Es profesor visitante el profesional o especialista de una institución nacional o extranjera que, por cualquier forma de cooperación interinstitucional admitida por la universidad, brinda sus servicios en forma temporal. Es propuesto por el Consejo de Facultad y aprobado por el Consejo Universitario.



Art.15° El profesor contratado presta sus servicios en la universidad por circunstancias especiales, en un plazo determinado. El contrato se realiza previo concurso público.

Art.16° Para el ejercicio de la docencia en la Universidad, son válidos solamente los grados académicos y títulos profesionales de nivel universitario, conferidos o revalidados en el Perú. El uso indebido de grados o títulos genera responsabilidad civil, penal y administrativa. El ejercicio profesional es validado mediante la colegiación y habilitación.

Art.17° Los docentes que asumen cargos académicos administrativos en Investigación e Innovación, Responsabilidad Social, Posgrado, Departamento Académico y Escuela Profesional tendrán una carga académica máxima de ocho (8) horas semanales.

DE LAS LABORES PRELIMINARES A LA DOCENCIA: JEFATURA DE PRÁCTICA, AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA Y DE INVESTIGACIÓN

Art.18° Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra y ayudantes de investigación realizan una actividad preliminar a la carrera docente, de colaboración a la labor docente.

Art. 19° El tiempo que se ejerce como jefe de práctica, ayudante de cátedra, ayudante de investigación se computa como tiempo de servicio de la docencia universitaria para obtener la categoría de docente auxiliar.

Art. 20° El nombramiento de los jefes de práctica tiene una duración de dos años. El jefe de práctica se somete a los procedimientos de concursos y ratificaciones de la universidad contemplada en el reglamento específico.

Art. 21° Los jefes de práctica tienen como función asumir el desarrollo de la parte práctica de las asignaturas de su especialidad. Pueden colaborar en los trabajos de investigación y proyección social.

Art. 22° Para ejercer la ayudantía de cátedra el postulante debe estar cursando el penúltimo o último año de la carrera universitaria y pertenecer al tercio superior.

Art.23° Los ayudantes de cátedra colaboran en la preparación de los materiales didácticos para las clases teóricas y prácticas. También son facilitadores del desarrollo de la práctica, bajo la supervisión del docente responsable.

Art. 24° Los ayudantes de cátedra y de investigación no pueden pasar a la condición de nombrados. La renovación de contratos está sujeta a la necesidad de sus servicios debidamente justificados por el Área Académica al cual pertenece, o por la Unidad de Investigación e Innovación, máximo por un año.

Art. 25° La contratación de ayudantes de cátedra y de investigación se realiza mediante concurso público de acuerdo con el reglamento específico.

SECCIÓN I

DE LA ADMISIÓN A LA DOCENCIA, RATIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

1.1 DE LA ADMISIÓN DE DOCENTE Y JEFE DE PRÁCTICA POR CONTRATO

Art. 26° El docente y jefe de práctica contratado ingresa en la categoría y condiciones que fija el respectivo contrato por el periodo de un semestre académico. El contrato se realiza previo concurso público, aplicándose el reglamento específico.

Art. 27° La admisión del docente por contrato, solicitada por el Departamento Académico, se sujeta al siguiente procedimiento:

- a. la Facultad solicita al Vicerrectorado Académico (VRAC) la autorización de cobertura de plazas docentes por contrato, con la respectiva carga académica;
- b. el VRAC gestiona ante el Consejo Universitario la cobertura de las plazas solicitadas y la emisión del acto resolutivo;
- c. aprobada la solicitud, la Facultad convoca a concurso público la cobertura de las plazas autorizadas mediante comunicación escrita, radial y electrónica;
- d. el postulante debe acreditar los siguientes requisitos: grado de maestría y habilitación vigente del colegio profesional al que pertenece;
- e. el Decano designa dos docentes ordinarios para verificar el cumplimiento de requisitos exigidos y publicar la relación de postulantes aptos;
- f. el día de evaluación de conocimientos a los postulantes, el decano constituye una comisión evaluadora, a la cual preside, e integrada por el Director de Departamento y un docente de la especialidad de la plaza en concurso designado por el director de Escuela mediante sorteo entre los profesores de la especialidad;
- g. la clase demostrativa es sobre un tema sorteado 24 horas antes de la exposición, en presencia de los postulantes, tomando en cuenta el sílabo del curso para el cual postulan;
- h. el Consejo de Facultad aprueba y propone al Consejo Universitario la contratación del postulante que haya alcanzado el mayor puntaje total; y
- i. La contratación de un docente es aprobada por el Consejo Universitario y su vigencia comienza a partir de la fecha de su incorporación a la Facultad respectiva.

Art. 28° Para postular a una jefatura de práctica, el postulante debe acreditar el título profesional, tener habilitación vigente de su colegio profesional y someterse al procedimiento de concurso conforme a lo establecido en el reglamento específico..

Art. 29° La renovación del contrato, de un docente y jefe de práctica requiere:

- a. la existencia de carga académica;
- b. ser sometido a evaluación por una comisión designada en el Departamento Académico;
- c. alcanzar el puntaje mínimo exigido en el reglamento específico.
- d. ser propuesto al Consejo de Facultad por el Departamento Académico; y
- e. contar con la aprobación del Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad.

1.2 DE LA ADMISIÓN A LA DOCENCIA POR NOMBRAMIENTO

- Art. 30° La admisión a la carrera docente es por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual, académica, experiencia y aptitud, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- Art. 31° La carrera docente en la universidad se inicia en la categoría de profesor auxiliar, a excepción de lo dispuesto por Ley sobre ingreso a la docencia por excepción en las categorías de asociado o principal.
- Art. 32° La convocatoria a concurso nacional se efectúa por acuerdo del Consejo Universitario, a petición del Consejo de Facultad, con la debida anticipación y publicada en un diario de Circulación nacional y local.
- Art. 33° La evaluación de docentes para nombramiento se efectúa en aplicación del reglamento específico.
- Art. 34° En la resolución de nombramiento de un docente, se especifica la Facultad, el Departamento Académico, Área Académica o especialidad al que postuló, así como la categoría y el régimen de dedicación que le corresponde.
- Art. 35° El periodo de nombramiento para docentes y jefes de práctica es el siguiente:
- de 3 años para docente auxiliar;
 - de 5 años para docente asociado;
 - de 7 años para docente principal; y
 - de 2 años para jefe de práctica.

1.3 DE LA RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL DOCENTE Y JEFE DE PRÁCTICA

- Art. 36° El periodo de ratificación de nombramiento de los docentes y jefes de práctica es el siguiente:
- de 3 años para el docente auxiliar;
 - de 5 años para el docente asociado;
 - de 7 años para el docente principal; y
 - de 2 años para jefe de práctica.
- Art. 37° Al vencimiento del periodo de nombramiento, los docentes y jefes de práctica son ratificados o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación, en función de los méritos académicos obtenidos que incluye la labor lectiva, de investigación, de proyección social y extensión cultural.
- Art. 38° La ratificación de nombramiento de un docente por primera vez, se evalúa desde su ingreso como docente nombrado en la categoría. Las demás ratificaciones se evalúan desde la última ratificación de su nombramiento, conforme al Art. 46 del presente reglamento.
- Art. 39° Noventa días (90) antes del vencimiento del periodo de nombramiento, la Oficina de Recursos Humanos, remite al decanato el archivo escalafonario del docente, debidamente foliado de modo inverso, y notifica al docente el inicio del proceso de su ratificación de nombramiento, bajo responsabilidad.
- Art. 40° Recibido el expediente de ratificación, el decano de la Facultad en un plazo máximo de 03 días, nombra una comisión evaluadora integrada por dos docentes ordinarios de la escuela a la que pertenece el docente en proceso de ratificación.

La comisión es presidida por el docente de mayor precedencia miembro de la comisión.

- Art. 41° En un plazo máximo de seis (06) días hábiles, la comisión evalúa el aspecto externo del docente y remite el informe a la escuela correspondiente. Durante este periodo, el docente podrá añadir los documentos que considere necesarios para su evaluación.
- Art. 42° El Consejo de Facultad en sesión ordinaria o extraordinaria, en un plazo máximo de doce (12) días aprueba la propuesta de ratificación o no ratificación del docente y la remite al Consejo Universitario, para su tratamiento correspondiente en el término de ley.
- Art. 43° Vencidos los plazos establecidos en el Reglamento para la ratificación del docente y de no haberse cumplido con los procedimientos fijados, se aplicará el silencio administrativo positivo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que incurran los involucrados en el proceso (Art. 188.1 Ley 27444).
- Art. 44° El puntaje mínimo exigido para ratificación de nombramiento de los docentes ordinarios y jefes de práctica, se fijaran en el reglamento correspondiente.
- Art. 45° La no ratificación de nombramiento o contrata implica la pérdida de vínculo laboral con la Universidad Nacional de Jaén.

1.4 DE LA CATEGORIZACIÓN DEL DOCENTE NOMBRADO

- Art 46° La categorización es un proceso académico - administrativo mediante el cual el docente ordinario es promovido a la categoría inmediata superior previa evaluación de sus méritos y conservando su régimen de dedicación.
- Art 47° Toda categorización está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.
- Art. 48° Las Facultades, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Presupuesto y el titular del pliego, prevén las plazas docentes en las distintas categorías a promocionarse.
- Art. 49° Toda categorización se realiza en orden estricto de méritos (labor lectiva, investigación, proyección social y extensión universitaria), hasta cubrir las plazas vacantes previstas en la universidad.
- Art. 50° Para ser categorizado a Profesor Asociado o Profesor Principal se requiere reunir los requisitos que señalan la Ley universitaria así como el Estatuto de la UNJ.
- Art. 51° Para ser categorizado, el docente requiere:
- ser sometido a evaluación;
 - alcanzar los puntajes mínimos exigido para la categoría en la coevaluación docente establecidos en el reglamento específico.
 - ser propuesto por la Escuela Profesional y que su categorización sea aprobada por el Consejo de Facultad; y
 - que su categorización sea ratificada por el Consejo Universitario.
- Art. 52° El profesor ordinario que solicita ser categorizado presenta:
- una solicitud dirigida al Rector; y



- b. documentos probatorios que avalen los requisitos y méritos logrados para la categorización en la categoría que aspira, organizados conforme a lo establecido en el reglamento específico.

La solicitud y los documentos del legajo personal constituyen un expediente particular de pedido de categorización. Una vez presentado el expediente no se admite la inclusión o cambio de documentos.

Art. 53° El trámite administrativo de categorización es el siguiente:

- a. Solicitud dirigida al Rector, acompañada de un expediente personal organizado de acuerdo a lo señalado en el reglamento específico;
- b. El director solicita a la Facultad la designación de una comisión evaluadora del expediente de categorización;
- c. El Consejo de Facultad nombra la comisión evaluadora integrada por un docente principal quien la preside, un docente asociado y un docente auxiliar de la Escuela a la que pertenece el solicitante a categorización;
- d. De no existir profesores principales o asociados en número suficiente para conformar la referida comisión, el Consejo de Facultad designa a otros profesores considerando su categoría y antigüedad;
- e. Si el postulante cumple con los requisitos estipulados en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNJ, la comisión procede con la evaluación del expediente.
- f. Dentro de los dos días siguientes de haber recibido el informe, el director de escuela convoca a la comisión y al postulante para fijar fecha, hora y duración de la exposición para la coevaluación docente;
- g. La comisión elabora el informe respectivo y eleva al Consejo de Facultad para su ratificación.;
- h. El Decano por acuerdo de sesión de Consejo de Facultad, ordinaria o extraordinaria, dentro de un plazo máximo de quince días, emite el correspondiente acto resolutivo y lo tramita al Consejo Universitario para su ratificación.

1.5 DEL INGRESO A LA DOCENCIA POR EXCEPCIÓN

Art. 54° Podrán concursar a profesor principal, por excepción sin haber sido docente asociado, los profesionales externos a la UNJ con reconocida labor de investigación científica, trayectoria académica y más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Art. 55° Podrán concursar a profesor asociado, por excepción sin haber sido docente auxiliar, los profesionales externos a la UNJ con reconocida labor de investigación científica, trayectoria académica y más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Art. 56° Los demás requisitos y la tabla de evaluación para el ingreso a la docencia por excepción será por reglamento específico, elaborado por el VRAC y aprobado por Consejo Universitario.



SECCIÓN II: DE LAS LICENCIAS

2.1 DE LA LICENCIA POR AÑO SABÁTICO

Art. 57° El año sabático es un beneficio que corresponde a los docentes nombrados a tiempo completo o dedicación exclusiva en la categoría de Asociado o Principal por cada siete años de labor en la UNJ, con fines de investigación o de preparación de publicaciones.

Art. 58° El docente en uso de año sabático percibe el íntegro de sus remuneraciones y beneficios. La Universidad reemplaza a los profesores en uso de año sabático con docentes contratados en la modalidad de suplencia temporal.

Art. 59° Los docentes que desean hacer uso de año sabático presentan su expediente a trámite documentario, incluyendo los siguientes documentos:

- a. solicitud dirigida al Rector; y
- b. proyecto de la investigación o de la publicación a realizar durante el año sabático.

Art. 60° Trámite documentario remite el expediente al Decano de Facultad, para su tratamiento en el Departamento Académico; en acto seguido el Consejo de Facultad emite la resolución aprobando la solicitud y tramita el expediente a la Dirección General de Planificación y Presupuesto para opinión, y posterior emisión de acto resolutivo por Consejo Universitario.

Art. 61° Ningún profesor de la universidad puede hacer uso de licencia por año sabático si previamente no fue aprobada con resolución del Consejo Universitario. Su inobservancia es causal de abandono de cargo y denegatoria automática de la licencia solicitada.

Art. 62° El profesor en uso de licencia por año sabático tiene la obligación de presentar informes semestrales de la labor que realiza al Departamento Académico. Al finalizar el año sabático, presentará un informe final, dentro de los 30 días siguientes a su reincorporación; en caso contrario, procede la sanción correspondiente.

2.2 DE LA LICENCIA PARA ASISTENCIA A CONGRESOS, SEMINARIOS, CURSOS, DIPLOMADOS, EN CALIDAD DE PROFESOR VISITANTE Y PASANTÍAS

Art. 63° El docente que participa con ponencia o como conferencista, panelista u organizador de eventos de su especialidad, tiene licencia con goce de remuneración y recibe ayuda económica de la Escuela a la que pertenece, en forma rotativa a fin de dar oportunidad a todos los docentes de la Escuela en actividades similares.

Art. 64° El docente que participa como asistente a eventos de su especialidad tiene derecho a licencia con goce de remuneración, sin ayuda económica de la Escuela.

Art. 65° El docente que solicite licencia para asistir a eventos de su especialidad presenta los siguientes documentos:

- a. solicitud dirigida al Decano de su Facultad;
 - b. invitación y temario del evento al que desea asistir;
 - c. plan de recuperación de clases, si el evento se realiza en período lectivo;
- y

d. copia de la ponencia aprobada por el comité organizador del evento.

Art. 66° La licencia debe estar autorizada por el Director del Departamento (hasta 3 días) o por el Decanato (hasta 10 días).

Art. 67° La licencia solicitada por el docente, para asistir a un evento de su especialidad, es aprobada por el Consejo de Facultad mediante acto resolutivo.

Art. 68° Si el docente participa con ponencia o invitación especial a evento internacional, la universidad financia los pasajes, la inscripción y viáticos, según disponibilidad presupuestaria de la institución.

Art. 69° Dentro de los ocho días hábiles siguientes a su reincorporación, el docente que asistió con licencia y ayuda económica a un evento de su especialidad, presenta un informe al Decano adjuntando el certificado de participación, y sustenta documentadamente los gastos realizados a la Dirección General de Administración.

Art. 70° El docente que participa en cursos, diplomados, pasantías y como profesor visitante, solicitará licencia al Decano de la Facultad, adjuntando los documentos sustentatorios. La carga académica del docente es cubierta por suplencia temporal a cargo de la universidad según disponibilidad presupuestaria.

2.3 DE LA LICENCIA PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 71° Pueden hacer uso de licencia con goce de haber, hasta por el período de dos años para maestría y de tres años para doctorado, en el área de su especialidad:

- a. los docentes nombrados a tiempo completo con tres o más años de servicios ininterrumpidos en la UNJ y cuya ratificación está vigente o fue aprobada en primera instancia por el Consejo de Facultad;
- b. los Jefes de prácticas nombrados a tiempo completo con tres o más años de servicios ininterrumpidos en la UNJ y cuya ratificación está vigente o ha sido aprobada en Consejo de Facultad; y
- c. los docentes que han cumplido con el compromiso firmado de laborar el tiempo estipulado cuando hicieron uso de licencia de capacitación o de otra índole.

Art. 72° El Departamento Académico aprueba las secuencias y cronogramas de salida de docentes y jefes de prácticas a estudios de posgrado, propuestas por las áreas académicas.

Art. 73° El docente que desea hacer uso de licencia para estudios de posgrado, presenta con sesenta (60) días de anticipación a la fecha del inicio de su licencia, los siguientes documentos:

- a. solicitud dirigida al Rector;
- b. constancia de admisión de la institución educativa de nivel superior;
- c. constancia de aprobación del área académica, donde se argumente las razones por las cuales la capacitación del docente corresponde a su especialidad o área de especialidad;
- d. carta notarial visada por la Oficina de Secretaría General de la UNJ, mediante la cual el docente se compromete a retornar a la universidad, a laborar el doble de tiempo que dure la licencia solicitada y autorizar a la universidad descontar sus remuneraciones o embargar sus compensaciones, beneficios sociales y otros bienes, hasta cubrir el monto total de las remuneraciones que percibió durante la licencia, más

los gastos judiciales y administrativos de no cumplir con el compromiso notarial;

- e. carta donde se designa a un docente de la Facultad como su representante ante la universidad mientras dure la licencia; y
- f. cartas expedidas por el Director del Departamento Académica y Director de la Escuela de Formación Profesional que avalan la dedicación y cumplimiento del docente en sus labores académicas, dirigidas al Decano de Facultad.

Art.74° La documentación presentada por trámite documentario es remitido al Decanato de la Facultad correspondiente. El Decano envía el expediente al Departamento Académico para su tratamiento en sesión ordinaria.

Art.75° Aprobada la solicitud de licencia por el Departamento Académico, el Consejo de Facultad en sesión ordinaria aprueba la licencia mediante Resolución.

Art.76° Con la aprobación del Consejo de Facultad, el expediente es remitido al Consejo Universitario.

Art.77° Ningún docente de la Universidad puede hacer uso de licencia para estudios de posgrado si no tiene autorización del Consejo Universitario. La inobservancia de esta prohibición se tipifica como abandono de cargo e implica la denegatoria de la licencia solicitada.

Art.78° La Universidad se reserva el derecho de solicitar información oficial, a la entidad donde estudia el docente, sobre su desempeño académico.

Art.79° El docente con licencia por estudios de posgrado, percibe el total de sus remuneraciones y demás beneficios. La universidad reemplaza con docentes contratados, a aquellos que se encuentran en uso de licencia. Solo podrán salir el 10% del total de docentes nombrados de la respectiva Facultad.

Art.80° El docente en uso de licencia por estudios de posgrado remite semestralmente un informe al Departamento Académico sobre el avance de sus estudios.

Art.81° Al retorno de la licencia por estudios de posgrado, el docente presentará un informe adjuntando la constancia de egresado al Departamento Académico dentro de los 30 días siguientes a su reincorporación.

Art.82° El docente que solicite ampliación de licencia hasta por seis (6) meses adicionales para culminar sus estudios y obtener el grado académico, deberá presentar los siguientes documentos:

- a. solicitud dirigida al señor Rector;
- b. constancia de egresado y certificado de estudios; y
- c. resolución de aprobación del plan de tesis.

Art. 83° Con la aprobación del Consejo de Facultad, el expediente es remitido al VRAC, luego a la Dirección General de Planificación y Presupuesto para opinión y posterior tratamiento por el Consejo Universitario.

2.4 LICENCIAS POR SALUD, MOTIVOS PERSONALES Y PARTICULARES

Art. 84° Las licencias a las que tienen derecho los docentes de la UNJ son:

- a. Con goce de remuneraciones:
 - Por enfermedad
 - Por gravidez

- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos
- Por capacitación oficializada
- Por citación expresa: judicial, militar o policial
- b. Sin goce de remuneraciones:
 - Por motivos particulares
 - Por capacitación no oficializada
- c. A cuenta de periodo vacacional:
 - Por matrimonio
 - Por enfermedad grave de cónyuge, padres o hijos

Art. 85° La licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a ley.

Art. 86° La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco días en cada caso, pudiendo extenderse hasta por tres días más cuando el deceso se produjo en lugar geográfico diferente donde labora el servidor. Lo autoriza el Decano y pone en conocimiento al Departamento Académico y a la Oficina de Recursos Humanos.

Art. 87° La licencia por capacitación oficializada, en el país o el extranjero, se otorga de acuerdo al plan curricular de la universidad donde realice su posgrado.

Art. 89° La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un período no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el docente y las necesidades del servicio. Lo autoriza el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad. La carga académica del docente se cubre con suplencia temporal.

Art. 90° La licencia por capacitación no oficializada se otorga hasta por doce meses; obedece al interés personal del docente y no cuenta con el auspicio institucional. Lo autoriza el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad. La carga académica del docente se cubre con suplencia temporal.

Art. 91° Los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios, para ningún efecto.

Art. 92° La licencia por matrimonio se otorga hasta por cinco (05) días hábiles y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos hasta por quince (15) días sin reemplazo de carga académica. Serán deducidos del período vacacional del docente sin exceder los sesenta (60) días. La autoriza el Consejo de Facultad y ratifica el Consejo Universitario.

Art. 93° El docente que hizo uso de licencia por enfermedad, dentro de los tres (03) días hábiles a su reincorporación, presentará los siguientes documentos sustentatorios:

- a. certificado médico, si es particular, visado por ESSALUD;
- b. comprobante de pago por compra de medicamentos u otros servicios médicos; y
- c. otros que el interesado considere pertinentes.

Art. 94° A su reincorporación, el docente que solicitó licencia por matrimonio, enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, padres o hijos presenta los documentos sustentatorios de su petición: acta de matrimonio, certificado médico visado por ESSALUD o acta de defunción, según corresponda.

Art.95° En los casos de las licencias con goce de remuneración o a cuenta de vacaciones, la omisión de presentación de documentos sustentatorios da lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Art. 96° Las licencias por capacitación oficializada para estudios por más de 15 días, diferentes a posgrado, deberán solicitarse con una anticipación mínima de 30 días, acompañando carta notarial de reemplazantes para la cobertura de su carga académica.

SECCIÓN III

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art.97° No pueden intervenir en los procesos de concurso, nombramiento, ratificación, separación y categorización de un docente, los parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad.

Art. 98° Los docentes que ocupen cargos administrativos de funcionario o directivo en plaza provista presupuestalmente y a tiempo completo, cambian su condición de docente por la de personal administrativo mientras dure su condición como tal. Su plaza es cubierta con suplencia temporal.

Art.99° Los docentes de la universidad, que al mismo tiempo son estudiantes de ésta en cualquier nivel de estudios, no pueden ser elegidos miembros de los órganos de gobierno.

Art. 100° No pueden pertenecer a un mismo órgano de gobierno de la universidad, los cónyuges ni los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado.

Art. 101° Es incompatible el ejercicio simultáneo de trabajo a tiempo completo en la universidad e institución pública o privada. En otra institución debe optar solamente el tiempo parcial.

Art. 102° El docente que trabaja en la UNJ y adicionalmente labora en otra universidad, no podrá ejercer cargo alguno en la UNJ.

SECCIÓN IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Art. 103° Son deberes de los docentes de la Universidad de Jaen:

- a. cumplir con el Estatuto y los reglamentos de la universidad, bajo responsabilidad en el ejercicio de sus funciones como docente;
- b. actualizar constantemente sus conocimientos y mejorar su capacidad docente;
- c. observar conducta ética y digna dentro y fuera de la comunidad universitaria, con el ejercicio pleno de los valores humanos;
- d. presentar informes sobre las labores académico administrativas requeridos por el Departamento Académico, Escuela Profesional y otras instancias de gobierno;
- e. cumplir la función docente con independencia de toda actividad político partidaria, religiosa, racial o ideológica;
- f. cumplir responsablemente con las comisiones académicas o administrativas que le son encomendadas;



- g. participar activamente en el desarrollo de la vida institucional;
- h. residir en la ciudad donde se encuentre la sede o filial de la universidad;
- i. adoptar una actitud crítica, participativa y propositiva ante los problemas nacionales, regionales y locales, contribuyendo a la solución de los mismos;
- j. respetar y defender los derechos humanos;
- k. respetar y hacer respetar el estado social democrático y constitucional de derecho;
- l. ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica;
- m. generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponda;
- n. brindar tutoría y consejería a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y académico;
- o. participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña;
- p. Realizar actividades de Investigación, extensión cultural, proyección social con responsabilidad social.
- q. Promover la investigación formativa durante el proceso de enseñanza y aprendizaje;
- r. respetar y cumplir las normas internas de cada instancia de gobierno de la universidad;
- s. asesorar a los estudiantes de pregrado en la obtención del grado académico de bachiller y el título profesional, sin costo alguno; y
- t. elaborar y poner a disposición de los estudiantes los materiales de enseñanza para las asignaturas a su cargo.

Art. 104º Los docentes de la Universidad Nacional de Jaén tienen los siguientes derechos:

- a. ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia, en el marco de la Constitución Política del Perú y el Estatuto de la Universidad;
- b. ser ratificados y promocionados conforme a ley, el estatuto y el reglamento de la universidad;
- c. elegir y ser elegido ante los órganos de gobierno de acuerdo al Reglamento General de la Universidad y el Reglamento del Comité Electoral;
- d. asociarse libremente conforme lo dispone la Constitución y la Ley Universitaria, con fines gremiales;
- e. hacer uso del derecho de huelga, conforme a ley;
- f. hacer uso de año sabático cada siete (7) años, con fines de investigación o de preparación de publicaciones, con reemplazo docente asumido por la universidad;
- g. Gozar anualmente de sesenta (60) días de vacaciones remuneradas;

- h. Hacer uso de licencia con goce de haber por capacitación o perfeccionamiento en el área de su especialidad. La licencia por capacitación oficializada no anula el derecho al goce anual de vacaciones;
- i. Percibir estímulo económico por la labor de investigación;
- j. Percibir asignación económica adicional por productividad, de acuerdo a las posibilidades económicas de la universidad;

- k. Asistir a certámenes académicos nacionales e internacionales de su especialidad, con apoyo económico, de acuerdo al Reglamento General;
- l. Obtener licencia sin goce de haber en caso de mandato legislativo nacional, regional, municipal o en caso de haber designado para ejercer cargo de confianza en cualquier organismo del sector público mientras dure el ejercicio de los mismos. En el caso de que el docente sea nombrado ministro de Estado, la licencia es forzosa. A su retorno el docente recupera su categoría y régimen de dedicación;
- m. Percibir todas las remuneraciones establecidas por ley, cualquiera sea su denominación, homologadas con las correspondientes a la de los magistrados judiciales, conforme al Art. 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a lo establecido en el Art. 96º de la Ley N° 30220;
- n. Percibir todos los derechos y beneficios reconocidos por ley para los servidores públicos;
- o. Percibir incentivos económicos por participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados; y
- p. Gozar de incentivos económicos a la excelencia académica y de investigación, fijados en los respectivos reglamentos.

Art. 105º El tiempo de servicios prestados como jefe de práctica es computable para los efectos de reconocimiento del tiempo de servicio en docencia.

Art. 106º Para efectos de la precedencia en la Universidad de Jaén se toma en cuenta:

- a. la categoría;
- b. la antigüedad en la categoría; y
- c. en caso de igualdad, los años de servicio en la universidad.

Art. 107º La carrera del docente ordinario concluye por:

- a. renuncia;
- b. cese o jubilación;
- c. no ratificación de nombramiento;
- d. abandono injustificado del cargo;
- e. incapacidad física o mental debidamente comprobada;
- f. por límite de edad; y
- g. fallecimiento.

SECCIÓN V

DE LAS SANCIONES A DOCENTES

Art. 108º Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Art. 109º Las sanciones son:

- a. amonestación escrita;
- b. suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin cobro de remuneraciones;
- c. cese temporal en el cargo, sin cobro de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses; y
- d. destitución del ejercicio de la función docente.

Art. 110° Las sanciones indicadas en el Art. 109 incisos b), c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Art. 111° Las sanciones señaladas en el Art. 109 no eximen al docente de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Art. 112° Medidas preventivas

Cuando el docente es sometido a proceso administrativo por presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria, delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y tráfico ilícito de drogas, incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio de la universidad, que obstruya o impida el normal funcionamiento de la institución, el docente es separado preventivamente de sus funciones, sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Art. 113° Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Art. 114° Amonestación escrita

El docente que incumpla los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior con acto resolutivo.

Art. 115° Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin derecho a remuneraciones.

El docente que incurre en una falta o infracción habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio de investigación y de publicaciones.

El docente universitario no puede laborar a tiempo completo en dos instituciones públicas.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, previo proceso administrativo.

Art. 116° El cese temporal

Es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a. causar perjuicio académico al estudiante o a la universidad;
- b. agredir verbal o físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria dentro de los ambientes de la universidad;
- c. realizar en la universidad labores ajenas a la función docente;
- d. utilizar los ambientes, equipos, materiales e insumos de la universidad para fines ajenos a la institución;
- e. abandonar la labor docente o el cargo académico-administrativo sin causa justificada;
- f. interrumpir u oponerse intencionalmente al normal desarrollo del servicio universitario;
- g. incumplir las normas establecidas en el estatuto y los reglamentos en forma reiterada;
- h. la negligencia en el desempeño de la función docente; y
- i. el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.

Art. 117º Destitución

Es motivo de destitución del docente, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas como muy graves. Se consideran las siguientes causas:

- a. no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada;
- b. ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- c. realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, ajenos a la función docente, dentro de la universidad;
- d. haber sido condenado por delito doloso;
- e. incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de la institución;
- f. maltratar física o psicológicamente al estudiante causando grave daño;
- g. por hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal, debidamente comprobados;
- h. asistir a sus actividades académicas en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes;
- i. la inasistencia injustificada a tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas durante un semestre académico;
- j. carencia de idoneidad y capacidad docente, debidamente comprobada;
- k. acreditar grados, títulos y otros documentos falsos.

CAPÍTULO II

ESTUDIANTES

- Art. 118° Son estudiantes universitarios de posgrado, de segunda especialidad profesional y de los programas de educación continua, aquellos que han logrado una vacante aprobada por Consejo Universitario, conforme a Ley y están matriculados en ella, en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia.
- Art. 119° Los estudiantes extranjeros que hayan logrado una vacante en el proceso de admisión, se identifican y matriculan solo con su pasaporte. La documentación que acredite haber concluido sus estudios secundarios será regularizada en el transcurso del primer semestre o al inicio del siguiente, conforme a Ley.
- Art. 120° En la Universidad Nacional de Jaén existen dos regímenes de estudios para los alumnos, regular y libre. Son estudiantes regulares de pregrado aquellos que han sido admitidos a la Universidad y se matriculan en un mínimo de doce (12) créditos.
- Art. 121° Son estudiantes libres aquellos que sin haber sido admitidos en un proceso de admisión a la Universidad, asisten a clases previa autorización por la Dirección de Escuela Profesional y tienen derecho solo a un certificado de asistencia otorgado por dicha unidad académica.
- Art. 122° Los alumnos libres en posgrado asisten a clases previa autorización del Director de posgrado y tienen derecho a una certificación.

SECCIÓN I

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 123° Son deberes de los estudiantes:
- cumplir con la Ley, el Estatuto, Reglamento General de la Universidad y demás normas internas de la universidad;
 - contribuir con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional;
 - propiciar y cultivar los sentimientos de solidaridad, respeto y unión entre los miembros de la comunidad universitaria;
 - contribuir al prestigio de la universidad y a la realización de sus fines y objetivos;
 - cumplir con todas las actividades y tareas académicas, de investigación y proyección social establecidos en el currículo de estudios de su Escuela Profesional;
 - elegir a sus representantes en votación directa, universal, secreta y obligatoria;
 - respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho;
 - usar las instalaciones de la universidad exclusivamente para los fines universitarios;
 - respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la universidad y rechazar toda forma de violencia;
 - matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular. Mantienen su condición de alumnos regulares aquellos que están cursando el último

- año académico con menos de doce(12) créditos solo confines de ser beneficiarios de residencia, comedor, salud y biblioteca;
- k. concluir sus estudios dentro de los plazos académicos de acuerdo a ley;
 - l. participar semestralmente en la encuesta estudiantil, para evaluar a los docentes responsables de las asignaturas en los cuales se ha matriculado;
 - m. respetar los derechos, dignidad e integridad de los miembros de la comunidad universitaria, así como, los principios de autoridad y subordinación del interés particular al general;
 - n. respetar la autonomía y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias;
 - o. participar activamente en los eventos académicos, deportivos y culturales que organiza la universidad; y
 - p. practicar y respetar los valores morales, la integridad física de las personas y las buenas costumbres dentro de la comunidad universitaria.

Art. 124º Son derechos de los estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén a:

- a. recibir una formación académica y profesional de alta calidad en la especialidad de su elección y participar en el proceso enseñanza y aprendizaje, investigación y proyección social;
- b. la gratuidad de la enseñanza para el estudio de la primera carrera profesional;
- c. participar en el proceso de evaluación a los docentes con fines de permanencia, categorización, nombramiento o separación;
- d. expresar libremente sus ideas y no ser sancionados ni discriminados por actividad gremial, política, religión, nacionalidad, condición económica, raza o sexo;
- e. no ser separado de la universidad sin previo proceso y con derecho a defensa
- f. participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria;
- g. elegir y ser elegido como integrante del tercio estudiantil en las diferentes instancias de gobierno de la universidad y en las comisiones que se le designe;
- h. ejercer el derecho de asociación para fines vinculados a la Universidad: Federación Universitaria, Centros Federados y los Centros de Estudiantes, así como agruparse libremente con fines académicos, culturales, deportivos y otros;
- i. disponer de ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad;
- j. ingresar libremente a las instalaciones universitarias, participar de las actividades académicas y de investigación;
- k. solicitar reserva de vacante de ingreso hasta por un año;
- l. solicitar licencia académica, una vez iniciado sus estudios en pregrado, por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, sin exceder tres años (3) consecutivos o alternos;
- m. recibir asesoría gratuita para la elaboración de tesis de grado y título profesional;
- n. hacer uso de los servicios académicos, de bienestar universitario y servicios asistenciales que la universidad ofrece;
- o. recibir apoyo económico, material y técnico de la universidad para realizar trabajos de investigación, prácticas pre-profesionales, internados, intercambios o pasantías estudiantiles, viajes de estudio, eventos académicos, deportivos, extensión cultural y Proyección social

universitaria con Responsabilidad Social y en sujeción a los reglamentos y disponibilidad presupuestal;

- p. ejercer el derecho de tacha de docentes que adolezcan de probada idoneidad moral o académica, de acuerdo a reglamento;
- q. asistir al desarrollo de asignaturas que ofrecen otras Escuelas Profesionales y obtener la certificación correspondiente;
- r. matricularse hasta veintiséis (26) créditos, siempre que haya aprobado todas las asignaturas en el semestre académico anterior o curse el último semestre académico;
- s. recibir reconocimientos, distinciones y estímulos a la excelencia académica y deportiva; y
- t. Recibir el carné universitario dentro de los plazos establecidos.
- u. Hacer uso de los servicios que ofrece la Biblioteca: Material bibliográfico, Hemeroteca y acceso a bases de datos académicos.

Art. 125° Los deberes y derechos de los estudiantes de posgrado se especifican en el reglamento de la Escuela de Posgrado.

SECCIÓN II

DE LAS SANCIONES A ESTUDIANTES

Art. 126° Las sanciones son medidas excepcionales que se aplican en caso de comprobado incumplimiento de los deberes de los estudiantes señalados en el Reglamento General, deben ser sometidos a proceso disciplinario; están sujetos a las siguientes sanciones:

- a. amonestación escrita;
- b. separación hasta por dos (2) periodos lectivos; y
- c. separación definitiva.

Art. 127° La calificación de la falta es realizada por una comisión especial designada por el Consejo de Facultad.

Art. 128° Ante la comisión de una falta por parte del estudiante, el Consejo de Facultad designa una comisión especial de investigación, que en un plazo perentorio de cinco días hábiles, emite un informe con las conclusiones y recomendaciones correspondientes acompañando las pruebas obtenidas. El Consejo de Facultad toma conocimiento del informe de la comisión y si hubiera evidencias de comisión de falta especificados en el reglamento correspondiente, informa al Tribunal de Honor Universitario.

Art. 129° El Tribunal de Honor Universitario amplía la investigación al estudiante involucrado, tipifica la falta y propone la sanción al Consejo Universitario.

Art. 130° El incumplimiento de los deberes del estudiante, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita por acuerdo de Consejo de Facultad.

Art. 131° Se pierde temporal o definitivamente la condición de estudiante universitario por las siguientes causas:

- a. conducta inmoral gravemente reprensible, y debidamente probada, que afecte la dignidad de la Universidad;

- b. condena privativa de libertad que provenga de la comisión de delito doloso;
- c. acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad;
- d. por participar en actos de hostigamiento sexual o delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, tráfico ilícito de drogas;
- e. cuando promueva, participe o colabore en actos de violencia que afecte la integridad física de cualquier miembro de la comunidad universitaria, provoque daños materiales a las instalaciones de la universidad o impida el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas;
- f. hacer uso de los ambientes, equipos e instalaciones de la Universidad con fines distintos a la actividad académica; y
- g. recibir subvenciones, concesiones, dádivas no autorizadas legalmente y otras ventajas de parte de las autoridades y docentes para favorecer o perjudicar a terceros.

SECCIÓN III

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

- Art. 132º Los estudiantes participan como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Escuelas Profesionales. En todos los casos, constituyen un tercio del total de integrantes de cada instancia.
- Art. 133º El Reglamento de Elecciones de la Universidad fija el procedimiento a seguir para elegir a los representantes en los órganos de gobierno. El Reglamento de elecciones de la Facultad norma la elección de los tercios estudiantiles para las Escuelas Profesionales.
- Art. 134º La representación estudiantil, ante los órganos de gobierno y de línea, contribuye con la Universidad en la consecución de sus fines.
- Art. 135º Para ser elegido representante estudiantil ante los órganos de gobierno y de línea de la Universidad, se requiere:
- a. ser estudiante regular en la Universidad Nacional de Jaén;
 - b. pertenecer al tercio superior de rendimiento académico semestral;
 - c. contar con treinta y seis (36) o más créditos aprobados;
 - d. no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada;
 - e. haber cursado el semestre académico inmediato anterior;
 - f. no haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres académicos anteriores; y
 - g. no haber incurrido en responsabilidad legal por actos en perjuicio de la Universidad.
- Art. 136º Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno y de línea de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellos durante y hasta un año después de terminado su mandato; son exceptuados los ayudantes de docencia y de investigación.
- Art. 137º Un estudiante no puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Tampoco puede ser

simultáneamente representante del estamento estudiantil ante la federación de estudiantes, centros federados y centros de estudiantes.

- Art. 138º Ningún representante estudiantil ante los órganos de gobierno o de línea puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.
- Art. 139º La representación estudiantil es elegida por el sistema de lista incompleta, conforme a la Ley Universitaria. Los estudiantes ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario son elegidos en un mismo proceso eleccionario por el término de un año. Un mismo estudiante no puede formar parte simultáneamente de estos dos órganos de gobierno.
- Art. 140º Los extranjeros, así como los graduados y titulados que adquieren la condición de estudiantes en la Universidad, no son elegibles para la representación estudiantil.
- Art. 141º Para ser elegido representante estudiantil ante el Centro de Estudiantes de las Escuelas Profesionales, se requiere:
- ser estudiante regular en la Escuela Profesional;
 - pertenecer al tercio superior de rendimiento académico semestral;
 - tener como mínimo un año de permanencia en la Escuela Profesional como alumno regular;
 - no haber perdido la gratuidad de la enseñanza; y
 - no haber incurrido en responsabilidad legal por actos en perjuicio de la Universidad
- Art. 142º La Oficina de Secretaría General de la Universidad mantiene bajo responsabilidad el padrón actualizado de los miembros integrantes de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, con la finalidad de garantizar la legalidad de asistencia a las sesiones y procesos electorales estudiantiles.
- Art. 143º La Universidad Nacional de Jaén reconoce legal y formalmente a la Federación de Estudiantes, Centros Federados y Centros de Estudiantes, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento.
- Art. 144º El Centro de Estudiantes representa a los alumnos de la Escuela Profesional; el Centro Federado congrega a dos o más Centros de Estudiantes de cada Facultad y solo tiene representación interna en las facultades; la Federación de Estudiantes de la UNJ está integrado por los representantes de cada Centro de Estudiantes de las Escuelas Profesionales de la universidad.
- Art. 145º La elección de los representantes del Centro de Estudiantes es un proceso de organización interna, que se ejecuta mediante voto universal, obligatorio, directo y secreto. Los representantes del Centro Federado son elegidos de similar modo entre los representantes de los Centros de Estudiantes.
- Art. 146º La Federación de Estudiantes de la UNJ está conformada por los presidentes de los Centros de Estudiantes, y entre sus miembros eligen a la junta directiva.
- Art. 147º Los Centros de Estudiantes y Centro Federado son reconocidos por el Consejo de Facultad. La Federación de Estudiantes de la UNJ es reconocida por el Consejo Universitario.

Art. 148° El reglamento de elecciones de los Centros de Estudiantes, Centros Federados y de la Federación Universitaria es único y aprobado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

GRADUADOS

Art. 149° Son graduados de pregrado quienes han culminado los estudios de acuerdo a su plan curricular y han obtenido el grado académico correspondiente en la Universidad Nacional de Jaén.

Art. 150° La Universidad Nacional de Jaén propicia la organización de sus graduados para mantener con ellos permanente vinculación. La Asociación de Graduados es reconocida previa presentación de su Estatuto para el ejercicio de las funciones que le faculta la Ley N° 30220.

Art. 151° La creación y constitución de la Asociación de Graduados debe ser oficializada por Resolución de Consejo Universitario. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones, contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Art. 152° La Asociación de Graduados de la Universidad está integrado por las Asociaciones de Graduados de las Facultades de la UNJ.

Art. 153° El Estatuto de la Asociación de Graduados de la Universidad establece el mecanismo de la designación de representantes ante el Consejo Universitario. Cada Asociación de Graduados de Facultad se rige por su estatuto y elige un representante ante Consejo de Facultad y la Asociación de Graduados de la Universidad.

Art. 154° La Asociación de Graduados de la Universidad Nacional de Jaén debe ser debidamente registrada, con no menos del diez por ciento (10%) de sus graduados en los últimos tres (03) años; de manera similar se implementa para las Facultades.

Art. 155° La Oficina Secretaría General de la universidad elabora el padrón de graduados de la universidad y de las facultades, sobre la base de los padrones actualizados de las Escuelas Profesionales.

Art. 156° Cada Escuela Profesional mantiene un padrón actualizado de sus graduados y titulados especificando sus hojas de vida.

Art. 157° La Directiva de la Asociación de Graduados de la Universidad está conformada por cinco (5) miembros, provenientes de al menos dos facultades.

Art. 158° Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad son acreditados por el Comité Electoral Universitario. Estos no pueden desempeñar función docente o cargo rentado en la universidad, durante su representación.

Art. 159° Los graduados y titulados de la Universidad Nacional Jaén que cursan estudios de cualquier nivel o trabajen en ésta, no pueden ser representantes de los graduados ante los órganos de gobierno universitario.

Art. 160° La Asociación de Graduados de la Universidad y de las facultades son entidades consultivas de los órganos de gobierno. Sus representantes tienen voz y voto en los órganos de gobierno; cumplen las siguientes funciones:

- a. participan en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de la universidad;
- b. contribuyen a enlazar la participación efectiva de la Universidad en la problemática social y ambiental de la región y del país;
- c. estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados;
- d. fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad;
- e. promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria;
- f. contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad;
- g. apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos; y
- h. participar orgánicamente en la elaboración de los currículos de estudio de las escuelas profesionales.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

FACULTADES

- Art. 161º La Universidad Nacional de Jaén se organiza y establece su régimen académico por facultades.
- Art. 162º Las facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión educativa, de la promoción de la cultura, investigación, producción de bienes, de prestación de servicios con responsabilidad social universitaria.
- Art. 163º Las facultades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Gozan de autonomía académica, administrativa y económica, dentro del marco de la normatividad establecida por el gobierno de la Universidad, el estatuto y el reglamento general de la UNJ.
- Art. 164º La Facultad elabora, aprueba, evalúa y reajusta permanentemente su plan estratégico, su presupuesto operativo anual (POA) y demás documentos de gestión institucional, en el marco del estatuto de la universidad.
- Art. 165º Cada facultad, con sus respectivas unidades, participará en la planificación, organización y ejecución de las acciones de formación profesional, de investigación y de responsabilidad social. Es responsable de cautelar el uso racional del presupuesto institucional y de intervenir en la distribución equitativa de los saldos de balance.
- Art. 166º La facultad está constituida por:
- Consejo de Facultad;
 - Decanato;
 - Departamentos académicos;
 - Escuelas profesionales;
 - Unidad de Posgrado;
 - Unidad de Investigación e Innovación;
 - Unidad de Responsabilidad Social;
 - Unidades de Producción, Servicios, Comercialización y Recreación;
 - Unidad Administrativa;

SECCIÓN I

CONSEJO DE FACULTAD

- Art. 167º El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la facultad. Es la primera instancia de gobierno en lo académico y administrativo. La conducción y su dirección le corresponden al decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el presente estatuto.
- Art. 168º El Consejo de Facultad está integrado por:
- el Decano, quien lo preside;
 - seis (6) representantes de los docentes de las siguientes categorías: tres (3) principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar. Son elegidos en lista



- única que representa a todas las Escuelas de Formación Profesional de la Facultad;
- c. los representantes de estudiantes regulares de pregrado, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo de Facultad; deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos; y
 - d. un (01) representante de los graduados con voz y voto, debidamente acreditado con personería jurídica.

Las autoridades académicas y funcionarios administrativos asisten al Consejo de Facultad, como invitados, cuando los temas a tratar lo requieran con derecho a voz y sin voto.

Art. 169° El Consejo de Facultad se reúne dos veces al mes, y extraordinariamente es convocado por el Decano o por quien lo reemplaza.

Art. 170° Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a. aprobar el Reglamento de la facultad que comprende su funcionamiento, las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto y Reglamento General de la Universidad;
- b. ratificar la designación de los responsables de las unidades de producción de bienes y prestación de servicios de la facultad a propuesta del Decano;
- c. aprobar la creación de unidades de producción de bienes y prestación de servicios, la creación de incubadoras de negocio, de centros de investigación y producción (ex centros experimentales) y de planteles de aplicación de la Facultad;
- d. aprobar el currículo de estudios de las Escuelas Profesionales de la Facultad y tramitar su ratificación en Consejo Universitario;
- e. proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes;
- f. proponer al Consejo Universitario las distinciones otorgadas a los docentes;
- g. aprobar el currículo de las Escuelas Profesionales y de la sección de posgrado;
- h. convocar y procesar los concursos de ingreso a la docencia para contrata y nombramiento, aprobar la categorización de docentes, ratificación de nombramiento en la categoría, cambios de régimen y tramitar los resultados al Consejo Universitario para su tratamiento;
- i. acordar y aprobar el otorgamiento de grados académicos, títulos profesionales y diplomados a propuesta de las Escuelas y la Unidad de Posgrado, además de la revalidación y reconocimiento de los conferidos por las universidades extranjeras;
- j. aprobar el presupuesto anual, el plan operativo anual y el plan de desarrollo estratégico de la Facultad;
- k. aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, previa propuesta de las Escuelas Profesionales y la Unidad de Posgrado, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo estratégico de la facultad;
- l. formular y proponer al Consejo Universitario el proyecto de presupuesto de la facultad;
- m. conceder licencia al personal docente y no docente de la facultad, conforme a normas legales vigentes;



- n. evaluar el funcionamiento de los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidad de responsabilidad social, unidades de producción y prestación de servicios y demás dependencias de la Facultad, en concordancia con su plan de desarrollo estratégico;
- o. aceptar la renuncia del decano, declarar su vacancia y encargar el reemplazo en concordancia al Estatuto y Reglamento General de la UNJ;
- p. proponer a la Escuela de Posgrado la creación, fusión o supresión de maestrías, doctorados o menciones en las áreas de su competencia;
- q. proponer al Consejo Universitario la creación, fusión y supresión de escuelas, unidades de investigación e innovación, de responsabilidad social, unidades de producción y prestación de servicios;
- r. promover la gestión de becas para profesores, estudiantes y personal no docente y suscribir convenios para fines de capacitación;
- s. suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales y solicitar al Vicerrectorado Académico o de Investigación su aprobación en Consejo Universitario;
- t. aprobar los viajes de estudio, prácticas pre-profesionales, internados, pasantías, movilidad estudiantil y otras modalidades académicas;
- u. aprobar la distribución de asignaturas a propuesta del Departamento Académico;
- v. ratificar los planes de responsabilidad social a propuesta de la Coordinación;
- w. ratificar, a propuesta del decano, la designación de los directores de escuela, de los coordinadores del instituto de investigación e innovación, de la unidad de responsabilidad social, de la unidad de posgrado, de las unidades de producción y la propuesta de elección del director del departamento académico; y
- x. aprobar el requerimiento de plazas de categorización y ordinarización, y la incorporación de nuevos docentes a propuesta del departamento para el ejercicio presupuestal correspondiente.

SECCIÓN II

DECANATO

Art. 171° El decanato está integrado por el Decano, secretario docente y el jefe de la unidad administrativa.

Art. 172° El decano es la autoridad de mayor jerarquía de la Facultad; la representa ante el Consejo Universitario, la Asamblea Universitaria y otras instancias académicas y administrativas.

Art. 173° Para ser elegido Decano se requiere:

- a. ser ciudadano en ejercicio;
- b. ser profesor principal de la Facultad con no menos de diez años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales tres deben ser en la categoría y en la Universidad Nacional de Jaén ;
- c. tener el grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- d. no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e. no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido; y
- f. no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

- Art. 174° El decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del rector y los vicerrectores.
- Art. 175° El cargo de decano exige una dedicación exclusiva a la Universidad y es incompatible con el desempeño simultáneo de cualquier otra función o actividad pública o privada.
- Art. 176° Son atribuciones del decano:
- a. ejercer la gestión académica, económica y administrativa de la facultad;
 - b. convocar y presidir el Consejo de Facultad, en el cual tiene voto dirimente en casos de empate; solo el decano vuelve a votar ejerciendo el voto dirimente;
 - c. velar por el cumplimiento de la misión y el logro de la visión de la facultad;
 - d. presentar un informe memoria anual en acto público al inicio del año académico;
 - e. promover el proceso de acreditación de las carreras profesionales de pregrado y de los programas de posgrado que se brindan en la facultad;
 - f. realizar una evaluación semestral de la gestión académica y administrativa de los órganos de línea y de apoyo, y proponer los planes de mejora respectivos para su aprobación por el Consejo de Facultad;
 - g. dirigir la implementación de planes de fortalecimiento de capacidades, transferencia tecnológica, la prestación de servicios y la producción de bienes;
 - h. adoptar las medidas académicas y administrativas pertinentes, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, cuando la naturaleza de la situación lo requiera;
 - i. formular el plan anual de funcionamiento y el presupuesto de la facultad, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Presupuesto;
 - j. presentar el plan de desarrollo institucional de su gestión y el plan operativo anual;
 - k. dar cuenta al Consejo de Facultad la designación de los directores de escuela, los coordinadores de la unidad de posgrado, unidad de investigación e innovación, unidades de producción y unidades de responsabilidad social;
 - l. Dar cuenta al Consejo de Facultad la designación del secretario docente.
 - m. Promover la celebración de convenios vinculados a las actividades de la facultad, especialmente aquellas que coadyuvan con el desarrollo institucional;
 - n. gestionar el otorgamiento de becas de capacitación para docentes, estudiantes y personal no docente de la facultad, ante organismos nacionales e internacionales;
 - o. emitir resoluciones relativas a los aspectos académicos y administrativos de la facultad;
 - p. gestionar la previsión de plazas docentes ante las instancias pertinentes;
 - q. procesar el concurso de plazas docentes, con la debida anticipación;
 - r. cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;
 - s. convocar y dirigir los procesos de categorización y ratificación de docentes;
 - t. suscribir, conjuntamente con el rector, los diplomas de grado académico y título profesional, previa aprobación por el Consejo Universitario;
 - u. promover la supervisión, el monitoreo y la evaluación de actividades académicas de docentes y estudiantes;

- v. gestionar la implementación de sistemas de información académica a fin de registrar, publicar y difundir las actividades académicas, sílabos, clases, publicaciones, registros de asistencia, calificación y avance académico de los estudiantes; y
- w. proponer al Consejo de Facultad la adscripción de docentes a las Escuelas de Formación Profesional;

Art. 177° El decano y el Consejo de Facultad son responsables de la administración del presupuesto institucional.

Art. 178° El secretario docente de la Facultad es elegido por el Decano por un periodo de cuatro años o hasta la culminación del cargo de Decano, y cumple las funciones de:

- a. redactar las actas de sesión del Consejo de Facultad, de los concursos de contrata y nombramiento;
- b. redactar las resoluciones de Consejo de Facultad y Decanales, y suscribirlas conjuntamente con el Decano;
- c. coordinar la emisión y el trámite documentario con el Jefe de la Unidad administrativa de la Facultad;
- d. programar y facilitar los procesos de sustentación de tesis;
- e. custodiar el acervo documentario del Consejo de Facultad; y
- f. otras labores que le encomiende el Decano.

Art. 179 La Unidad Administrativa es la encargada de la gestión económica y administrativa. Controla y ejecuta las acciones propias de recursos humanos, mantenimiento, publicaciones, recursos financieros y trámite documentario de la facultad. Está a cargo de un jefe administrativo que depende directamente del decano. Sus funciones son las siguientes:

- a. prestar apoyo administrativo al decanato para el cumplimiento de los fines y objetivos de la facultad en las áreas de su competencia;
- b. implementar y ejecutar las normas que establezcan las oficinas de la Universidad en las áreas de su competencia;
- c. apoyar en la elaboración y ejecución del presupuesto de la facultad y sus dependencias, llevando el control de ingresos y egresos de los recursos económicos y bienes materiales;
- d. implementar, coordinar, ejecutar y controlar las acciones del personal administrativo de la Facultad;
- e. realizar las acciones referentes a los servicios generales, mantenimiento y seguridad, impresiones, publicaciones y de trámite documentario;
- f. otras que le asigne el Decano.

CAPÍTULO II

ESCUELAS PROFESIONALES

Art. 180° La Escuela Profesional es la organización y núcleo de coordinación de una carrera profesional, integrada por docentes adscritos y estudiantes. Tiene las siguientes funciones:

- a. elaborar y actualizar el currículo de la carrera profesional de acuerdo al modelo educativo de la universidad y la demanda laboral del país;
- b. elaborar el plan estratégico institucional (PEI) y plan operativo anual (POA) de la escuela;
- c. implementar y aplicar el currículo por competencias, para la formación y capacitación pertinente del estudiante, hasta la obtención del grado académico y título profesional;
- d. elaborar y ejecutar programas de movilidad estudiantil y de docentes;
- e. diseñar y aplicar el sistema de seguimiento a egresados;
- f. implementar y ejecutar el sistema de tutoría;
- g. proponer al Consejo de Facultad las medidas académicas, económicas y administrativas que estime convenientes en bien de las carreras profesionales y la escuela;
- h. aprobar el presupuesto anual de la Escuela;
- i. aprobar los viajes de estudio y prácticas de campo fuera de la ciudad, cuando esta sea mayor a un día, previo dictamen de la Comisión Académica de la Escuela;
- j. evaluar semestralmente el desempeño de los estudiantes en cada asignatura mediante un resumen estadístico y contrastarlo con el plan de mejora de la escuela;
- k. categorizar y ratificar el nombramiento de los docentes adscritos a la Escuela de Formación Profesional;
- l. aprobar el dictamen de la Comisión sobre libros o textos universitarios con fines académicos o de categorización de acuerdo a la normativa vigente;
- m. proponer anualmente un docente al Consejo de Facultad por su labor académica y de investigación destacada, previa evaluación por una comisión; y
- n. elaborar el reglamento de funcionamiento de la Escuela, conforme a las normas vigentes, para su aprobación por Consejo de Facultad.

Art. 181° El pleno de la Escuela se reúne quincenalmente y en forma extraordinaria cuando el Director lo crea conveniente o a petición por escrito de la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 182° La Escuela de Formación Profesional está dirigida por un director, designado por el decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en su especialidad correspondiente a la escuela de la que será director.

Art. 183° Para su funcionamiento la Escuela Profesional cuenta con las siguientes comisiones permanentes:

- a. comisión de autoevaluación y acreditación;
- b. comisión de currículo;
- c. comisión de tutoría;
- d. comisión académica;
- e. comisión de ética; y
- f. comisión de prácticas pre-profesionales y de grados.

- Art. 184° La dirección de la Escuela de Formación Profesional la ejerce el director dentro de los límites establecidos en el estatuto y el reglamento de la UNJ.
- Art. 185° Cada escuela profesional recibe una asignación presupuestal para atender sus necesidades, acorde a su plan estratégico, plan operativo anual y plan de mejora con fines de acreditación y revalidación de las carreras.
- Art. 186° La asignación presupuestal, se establecerá de acuerdo a la densidad poblacional estudiantil de la escuela, la naturaleza de las asignaturas, de las prácticas pre-profesionales y viajes de estudio. La Escuela prevé el abastecimiento oportuno de bienes fungibles, combustible, reactivos, medios de cultivo y de bienes de capital en los laboratorios, gabinetes, centros de investigación y producción (ex centros experimentales) y otros centros de prácticas para la realización de las prácticas semanales programadas en el sílabo.
- Art. 187° Los docentes adscritos a la Escuela se organizan en áreas de formación profesional, de acuerdo los cursos afines que desarrollan.
- Art. 188° Son atribuciones del Director de la Escuela de Formación Profesional:
- a. cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto Universitario, los reglamentos, los acuerdos y las disposiciones del Consejo de Facultad y del decano, así como de los demás órganos de gobierno;
 - b. representar a la Escuela ante las instancias de gobierno de la universidad e instituciones públicas y privadas;
 - c. proponer al Consejo de Facultad para su aprobación, la política a seguir en la formación de los estudiantes y el desarrollo de la escuela;
 - d. velar por la excelencia académica y la acreditación de la carrera profesional que oferta la escuela;
 - e. coordinar y supervisar la actividad de los profesores que enseñan en la escuela;
 - f. velar por el desarrollo de las actividades de proyección social, extensión cultural e investigación formativa con responsabilidad social;
 - g. Motivar al cumplimiento efectivo de las tareas inherentes a la actividad docente: asesoría académica, tutoría de alumnos y labores administrativas encomendadas;
 - h. garantizar logros académicos, posibles de ser medidos en relación a los indicadores de calidad;
 - i. presentar al pleno de la Escuela, al inicio de su gestión, el plan de trabajo anual y al final el informe memoria para su aprobación;
 - j. convocar y presidir la asamblea de la Escuela de Formación Profesional;
 - k. dirigir la formulación del proyecto de presupuesto de la Escuela;
 - l. orientar y supervisar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Escuela;
 - m. coordinar y supervisar las actividades lectivas de los docentes que enseñan en la Escuela, informando al Decano sobre las dificultades y los problemas que hubieren;
 - n. dirigir la elaboración del proyecto de reglamento de la Escuela;
 - o. elaborar el horario de clase en coordinación con la Dirección General de Planificación y Presupuesto; y
 - p. solicitar la renovación del tercio estudiantil al finalizar el año de su participación en la Escuela.

CAPÍTULO III

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

- Art. 189° El departamento académico es la unidad de apoyo y servicio académico que reúne en áreas académicas a los docentes de disciplinas afines, respetando la interdisciplinariedad, la naturaleza de las escuelas y las especialidades que brindan. Tiene las siguientes funciones:
- a. promover la excelencia académica de los docentes adscritos al departamento;
 - b. analizar los resultados del desempeño del estudiante por cada asignatura, mediante los datos estadísticos en coordinación con el área de estadística de la Dirección General de Planificación y Presupuesto;
 - c. implementar las áreas académicas del departamento, y asignar un docente responsable de área de mayor categoría y régimen de dedicación;
 - d. preparar los sílabos por áreas académicas, a requerimiento de las Escuelas de Formación Profesional;
 - e. actualizar al inicio de cada semestre académico el contenido de los sílabos por áreas académicas, conforme a lo establecido en el calendario de actividades académicas.
 - f. promover la actualización y capacitación de los docentes adscritos al departamento para el aprendizaje de métodos de enseñanza universitaria, tecnologías de información y comunicación universitaria;
 - g. informar al pleno lo actuado en los concursos de plazas docentes de la Facultad;
 - h. proponer al Consejo de Facultad la renovación o prórroga de contrato de docentes;
 - i. organizar y promover actividades culturales, recreativas y deportivas;
 - j. elaborar el reglamento del Departamento, para aprobación en sesión de Consejo de Facultad;
 - k. tomar conocimiento de las licencias presentados por los docentes adscritos; y
 - l. distribuir y aprobar la carga académica de los docentes atendiendo las solicitudes de las Escuelas de Formación Profesional de la universidad.
- Art. 190° Cada departamento académico evalúa y reestructura las adscripciones de los docentes por áreas académicas, sin perjuicio de la estabilidad laboral del docente.
- Art. 191° El departamento académico pertenece a la facultad y brinda servicios a otras escuelas que los soliciten.
- Art. 192° El departamento académico está dirigido por un director con categoría de docente principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento académico de la Facultad. Su elección es por un año y puede ser reelegido una vez más por un periodo inmediato. La elección es convocada y conducida por el decano de la Facultad.
- Art. 193° Las causales de vacancia del cargo de director de departamento académico son:
- a. por renuncia voluntaria;
 - b. por impedimento físico o incapacidad mental permanente;

- c. por conducta incompatible en relación al cargo;
 - d. negligencia en el ejercicio de sus funciones;
 - e. por fallecimiento;
 - f. sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso;
 - g. incumplimiento de la ley, estatuto, reglamento general y reglamento interno; y
 - h. por haber perdido su condición de docente ordinario.
- Art. 194º Las asignaturas que competen a las áreas de un Departamento Académico son desarrolladas en la Universidad solamente por los docentes adscritos.
- Art. 195º El Departamento Académico crea, fusiona, suprime y reestructura las Áreas Académicas previo dictamen de la Comisión Académica.
- Art. 196º Las áreas académicas de los Departamentos Académicos están conformadas por docentes expertos en especialidades afines encargadas de administrar cursos de manera efectiva concordante con la denominación del Área, orientar sus investigaciones relacionadas a las asignaturas, elaborar textos y guías de práctica en la especialidad, planificar la capacitación de los docentes para fortalecer la base cognitiva del área y actualizar semestralmente los sílabos.
- Art. 197º El Departamento Académico establece dentro de sus normas internas, la organización, el funcionamiento y el control del cumplimiento de las funciones de las áreas académicas.
- Art. 198º La distribución de asignaturas se realizará primero al interior de las áreas académicas, teniendo en cuenta la especialización de los docentes; la propuesta es dirigida al Departamento para su ratificación o modificación en el pleno de docentes. El Director de Departamento confirma mediante documentación probatoria, que el docente asignado a determinada asignatura acredita la capacitación necesaria para desarrollar las clases y prácticas correspondientes.
- Art. 199º Las asignaturas requeridas por una Escuela de Formación Profesional son atendidas por los docentes del departamento al cual solicitan previa evaluación de la Dirección del Departamento.
- Art. 200º Las sesiones ordinarias del Departamento Académico se realizan cuando menos dos veces por mes y las extraordinarias, cuando lo requiera las circunstancias académicas.
- Art. 201º Son atribuciones del Director de Departamento Académico:
- a. representar al Departamento Académico ante las diferentes instancias de la universidad;
 - b. convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Departamento;
 - c. cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto Universitario y los Reglamentos, así como los acuerdos del Consejo Universitario, del Consejo de Facultad y del Departamento, en el área de su competencia;
 - d. proponer el Plan Anual de Funcionamiento del Departamento;
 - e. proponer la distribución de carga académica de los docentes, aprobada en sesión de departamento, en la fecha que indique el Calendario de Actividades Académicas de la Universidad;

- f. coordinar y supervisar la actividad docente en el Departamento, informando al Decano sobre las dificultades y problemas que hubieren;
- g. controlar, bajo responsabilidad, el cumplimiento del desarrollo de las sesiones de clases y del horario de atención de tutoría y asesoría académica a los alumnos; y
- h. organizar y dirigir semestralmente la encuesta estudiantil a los docentes del departamento, en coordinación con el Vice-Rectorado Académico.

- Art. 202° La distribución de carga académica se asigna en primer lugar a los docentes nombrados y luego a los docentes contratados.
- Art. 203° Los docentes nombrados y contratados, a dedicación exclusiva y a tiempo completo, tienen la obligación de desarrollar clases en un mínimo de 14 horas semanales.
- Art. 204° El Rector y Vicerrectores no asumen carga académica, salvo que la soliciten. El Director de Escuela de Posgrado y Decanos de Facultad podrán asumir hasta tres (3) horas de clase teórica o un grupo de práctica como carga académica semanal.
- Art. 205° El Secretario Docente de Facultad asumen el dictado de 8 horas de clase semanal.
- Art. 206° Los docentes pueden tener como mínimo ocho horas de labor académica cuando desarrollen efectiva labor de investigación como responsables de proyecto y debidamente acreditada por el Vicerrectorado de Investigación.
- Art. 207° La distribución de asignaturas del Departamento Académico es remitida por el Director al Decanato, para tratamiento en Consejo de Facultad y remisión al Vicerrectorado Académico y a la Dirección General de Planificación y Presupuesto.
- Art. 208° Cuando el número de matriculados en una asignatura es mayor de 50 alumnos, se establecen dos grupos de teoría, distribuyéndose a los alumnos de manera proporcional.
- Art. 209° El número mínimo de alumnos por grupo de práctica en laboratorio o campo es de doce (12). Excepcionalmente el número de alumnos se sujetará a la capacidad de cada laboratorio o lugar de práctica.
- Art. 210° Para el dictado de una asignatura obligatoria se requiere un número mínimo de diez (10) alumnos matriculados y de siete (07) en curso electivos. Si hubiera menos alumnos matriculados se desarrolla como curso dirigido con dos horas semanales obligatorias; las horas de clase se consideran como carga académica de labor docente.
- Art. 211° Los cursos con la misma descripción, contenido y número de créditos, que corresponden a diferentes Escuelas de Formación Profesional, se desarrollan en lo posible en un solo grupo. Las actas de evaluación final se elaboran por separado. El estudiante puede matricularse en un curso ofrecido por otra Escuela siempre y cuando esté homologado y previa autorización de su Escuela Profesional.

CAPÍTULO IV

UNIDAD DE POSGRADO

Art. 212º La unidad de posgrado depende académicamente de la Facultad; en lo administrativo, de la Escuela de Posgrado. Está integrada por los docentes adscritos de acuerdo a los requisitos establecidos en el estatuto.

Art. 213º A través de la unidad de posgrado, las facultades brindan diplomados y estudios de más alto nivel universitario conducentes a la obtención de títulos de segunda especialidad profesional y grados académicos de maestro y doctor.

Art. 214º Los estudios de posgrado que comprenden diplomados, segunda especialidad profesional, maestrías y doctorados, se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a. Los diplomados de posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b. La segunda especialidad profesional imparte estudios de profundización en determinadas áreas de una profesión, conducentes a la obtención de un título de segunda especialidad. Se debe completar un mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
- c. Los estudios de maestrías pueden ser:
 - Maestrías de especialización. Son estudios de profundización profesional.
 - Maestrías de investigación o académicas. Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, dominar un idioma extranjero o lengua nativa y elaborar una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.

- d. Los doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, con una duración mínima de seis semestres académicos, desarrollar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original y dominar dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Art. 215º Las funciones de la unidad de posgrado son:

- a. articular las actividades de posgrado de la Facultad con la Escuela de Posgrado;
- b. organizar diplomados, maestrías en especialización e investigación y doctorados del más alto nivel, de manera interfacultativa o interuniversitaria a nivel nacional e internacional;
- c. proponer su plan de trabajo al Consejo de Facultad para su aprobación y emisión posterior del acto resolutivo por el Vicerrectorado Académico;
- d. elaborar los currículos de estudios de maestría de especialización e investigación y doctorados, para su tratamiento correspondiente en la Escuela de Posgrado;

- e. proponer a la Escuela de Posgrado el número de vacantes para los exámenes de admisión;
- f. proponer a la Escuela de Posgrado los planes de mejora de la unidad de posgrado; y
- g. velar por la organicidad de la unidad de posgrado y el fortalecimiento académico de sus integrantes.

Art. 216° La unidad de posgrado está dirigida por un coordinador que es docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, con grado igual o mayor a los que otorga la unidad, miembro de la unidad de posgrado. Es designado por el decano por el periodo de dos (2) años y percibe remuneración al cargo.

Art. 217° El Coordinador de la unidad de posgrado de la facultad es miembro del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la Universidad.

Art. 218° Son atribuciones del coordinador de la unidad de posgrado:

- a. dirigir y supervisar las actividades académico-administrativas de la unidad de posgrado;
- b. convocar y presidir las sesiones de la unidad de posgrado y ejecutar sus acuerdos;
- c. representar a la unidad de posgrado en los asuntos y actividades pertinentes a su cargo dentro de la Escuela de Posgrado;
- d. asistir a las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, con derecho a voz y voto; y
- e. proponer al Consejo de Facultad el plan de funcionamiento de la unidad para su aprobación.
- f. proponer y dirigir el proceso de autoevaluación y acreditación de las especialidades de posgrado de la Unidad.

Art. 219° Son funciones del Pleno de Docentes de la Unidad de Postgrado:

- a. aprobar el Reglamento de la Unidad en sesión de Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y su ratificación en Consejo Universitario;
- b. elaborar y aprobar los currículos de la Unidad de Posgrado para su tratamiento en el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado;
- c. aprobar el Plan Anual de Funcionamiento, el Plan de Desarrollo y el presupuesto de la Sección, a propuesta del coordinador;
- d. administrar los currículos de la Unidad de Posgrado, evaluar su aplicación y proponer los reajustes que sean necesarios al Consejo Directivo de la Escuela, para su aprobación y ratificación por el Consejo Universitario;
- e. proponer al Consejo Directivo de la Escuela el número de vacantes para la admisión de estudiantes; y
- f. proponer al Consejo Directivo las equivalencias académicas correspondientes a la Unidad.

CAPÍTULO V

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Art. 220° La Unidad de Investigación e Innovación es la encargada de dirigir, integrar y desarrollar las actividades de investigación e innovación de los docentes de las facultades. Está integrada por docentes investigadores.

Art. 221° De acuerdo a la Ley Universitaria la Unidad incorpora de manera voluntaria a estudiantes y graduados para conformar equipos de investigación.

- Art. 222° La unidad de investigación e innovación cuenta con áreas de investigación, que se encargan de promover, formular, ejecutar y evaluar la investigación científica, humanística y tecnológica en las especialidades que competen a la Facultad, integrándola con la formación académico profesional, la responsabilidad social, de conformidad con la política, principios y fines de la Universidad.
- Art. 223° La unidad de investigación e innovación está dirigida por un Coordinador que es docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo con grado de doctor, miembro de la Unidad. Es designado por el Decano por el período de dos (02) años y percibe remuneración al cargo.
- Art. 224° La unidad de Investigación e Innovación se rige por el Reglamento General, Reglamento del Vicerrectorado de Investigación, Reglamento del Instituto y su propio reglamento.
- Art. 225° Las sesiones de la Unidad de Investigación son convocadas y presididas por su Coordinador, actuando como secretario un docente de la Unidad, elegido para tal fin. Las sesiones ordinarias se realizan cada 15 días y las extraordinarias, cuando las necesidades lo requieran, a iniciativa del Coordinador o a pedido escrito de la mayoría absoluta de sus miembros.
- Art. 226° Son obligaciones de los miembros de la Unidad de Investigación:
- desarrollar investigaciones en forma obligatoria y permanente, de manera individual o colectiva orientadas a resolver problemas de la zona de influencia de la Universidad y del país;
 - mantener la responsabilidad y seriedad en el desarrollo de sus investigaciones sin incurrir en plagio, piratería y falsedad de la información;
 - mostrar ética profesional en sus actos como docente investigador;
 - cumplir con las obligaciones dispuestas en los reglamentos de investigación; y
 - asistir obligatoriamente a sesiones e informar y exponer los resultados de sus investigaciones conforme lo disponga el Coordinador de la Unidad.
- Art. 227° Son derechos de los miembros de la Unidad de Investigación:
- ser atendidos en sus necesidades inherentes a la investigación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la institución;
 - recibir una bonificación por investigación financiada por la UNJ;
 - recibir apoyo económico de la Universidad para mejorar sus competencias dentro del marco de las investigaciones colaborativas;
 - recibir apoyo para publicar los resultados de sus investigaciones;
 - el docente investigador tiene una bonificación especial de 50% de su haber total y goza de otros beneficios o premios y capacitación, financiados por la UNJ;
 - recibir apoyo para intercambio y movilidad de docentes a nivel nacional e internacional;
 - ser reconocido con derechos de autor por sus investigaciones y patentes, sujetos a protección de propiedad intelectual;
 - ser reconocido como coautor de las tesis de grado y título que se publiquen como artículo científico o trabajo de investigación, manteniendo al alumno tesista como el autor principal;
 - pertenecer a redes nacionales o internacionales de investigación, sin perjuicio de sus responsabilidades ante la institución universitaria;

- j. acceder a fondos de investigación de acuerdo con su desempeño y la calidad de sus investigaciones evaluados por el Instituto de Investigación; y
- k. participar dentro de la Unidad de Investigación de la Facultad en la utilización de los fondos del Canon, para lo cual el Vicerrectorado de Investigación asignará a la Unidad un monto proporcional a la cantidad de docentes;

Art. 228° Son funciones del Pleno de la Unidad de Investigación:

- a. delinear la política de investigación de la Unidad, en concordancia con la política definida por el Vicerrectorado de Investigación;
- b. aprobar el reglamento de la Unidad, para su aprobación en sesión de Consejo de Facultad;
- c. organizar e impulsar el desarrollo de las Áreas de Investigación de la Unidad;
- d. evaluar la labor de investigación de los miembros de la Unidad;
- e. aprobar las propuestas de creación de Áreas de Investigación para su tratamiento en Consejo de Facultad;
- f. aprobar los proyectos e informes finales de investigación presentados por los docentes de la Unidad, para la emisión de la resolución de Consejo de Facultad;
- g. aprobar el Plan Anual de Funcionamiento de la Unidad;
- h. aprobar el Presupuesto de la Unidad para su tratamiento en Consejo de Facultad;
- i. organizar un evento científico anual;
- j. aprobar anualmente la propuesta de docentes candidatos a premiación con estímulo de investigación, efectuada por las Áreas de Investigación. El Coordinador tramitará la propuesta al Decanato para su tratamiento mediante una comisión evaluadora.
- k. emitir dictamen de los trabajos de investigación con fines de categorización.

Art. 229° Son atribuciones del Coordinador de la Unidad de Investigación:

- a. representar a la Unidad de Investigación en las diversas instancias de la universidad y externas a ella;
- b. convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Unidad;
- c. cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos, así como los acuerdos del Consejo de Facultad y de la Unidad en el área de su competencia;
- d. proponer el Plan Anual de Funcionamiento de la Unidad;
- e. gestionar y administrar el funcionamiento de la Unidad;
- f. coordinar actividades de investigación con los responsables de las Áreas de Investigación;
- g. dirigir la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad;
- h. participar en el concurso para cubrir ayudantías de investigación;
- i. integrar el Consejo General de Investigación en el Instituto de Investigación;
- j. asistir al Consejo Consultivo de Investigación con derecho a voz, y
- k. elegir y ser elegido, en el pleno del Instituto de Investigación, como representante de las unidades de investigación ante el Consejo Consultivo, con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO VI

UNIDAD DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

- Art. 230° Las unidades de responsabilidad social de las facultades implementan las políticas universitarias establecidas para tal fin; coordina, supervisa y controla la ejecución de proyectos de formación, proyección social y extensión universitaria de los docentes, estudiantes y graduados de la facultad.
- Art. 231° La responsabilidad social en las facultades se orienta a gestionar el impacto generado por la universidad en la sociedad y en las relaciones humanas, debido al ejercicio de sus funciones (académica, investigación, extensión cultural universitaria y proyección social).
- Art. 232° La extensión cultural universitaria se orienta a difundir las expresiones artísticas culturales, el conocimiento científico-tecnológico para la comunidad universitaria y la población en general (programa de formación continua), así como el fomento de la interculturalidad.
- Art. 233° La proyección social se orienta a la transferencia de conocimientos y tecnologías pertinentes, brindar servicios sociales a las zonas rurales de la región, el país y zonas urbanas de mayor vulnerabilidad.
- Art. 234° La unidad de responsabilidad social está dirigida por un coordinador que es docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, con grado de doctor o maestro en concordancia a la sexta disposición transitoria del presente reglamento. Es designado por el decano por el período de dos (02) años y percibe remuneración al cargo.
- Art. 235° La unidad de responsabilidad social de la Facultad participa del 2% del presupuesto institucional.
- Art. 236° Las unidades de responsabilidad social de las facultades integran el Consejo Consultivo de Coordinadores de Responsabilidad Social adscrito a la Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria, presidido por el Jefe de Oficina.
- Art. 237° Las unidades de responsabilidad social implementan programas de servicio social universitario y de voluntariado universitario establecidos por la Oficina General de Responsabilidad Social, para la realización de manera obligatoria de actividades temporales desarrolladas por estudiantes, tendientes a la aplicación de sus conocimientos a favor de grupos vulnerables y que contribuyan al desarrollo de políticas públicas de interés social.
- Art. 238° La Unidad de Responsabilidad Social está constituida por docentes de la Facultad. Los estudiantes y graduados participan como corresponsables en los proyectos aprobados.
- Art. 239° La Unidad de Responsabilidad Social de la Facultad se rige por su propio Reglamento.
- Art. 240° Son obligaciones de los miembros de la Unidad de Responsabilidad Social:
- contribuir al desarrollo regional y nacional realizando las tareas programadas, con responsabilidad y eficiencia;
 - cumplir con el reglamento de la Oficina y de la Unidad de Responsabilidad Social; y

- c. asistir a las sesiones que convoque el Coordinador de la Unidad de Responsabilidad Social.

Art. 241º Son derechos de los miembros de la Unidad de Responsabilidad Social:

- a. participar en la elaboración y ejecución de los proyectos de la Unidad de Responsabilidad Social;
- b. ser reconocidos por la Universidad al haber desarrollado e innovado tecnologías y participar en las utilidades generadas por las patentes;
- c. publicar los resultados de sus trabajos de responsabilidad social universitaria en las revistas que genere la Oficina General de Responsabilidad Social;
- d. el docente cuyo proyecto haya sido aprobado por la Oficina General de Responsabilidad Social y se encuentre en ejecución, puede solicitar al Vice Rectorado Académico la disminución de sus horas lectivas hasta 8 horas semanales; y
- e. los trabajos de proyección social que tengan un alto valor de innovación o de aplicación recibirán financiamiento adicional para que el docente responsable difunda los resultados dentro y fuera del país.

Art. 242º Las sesiones de la Unidad de Responsabilidad Social son convocadas y presididas por su Coordinador, actuando como secretario un docente miembro de la Unidad elegido para tal fin. Las sesiones ordinarias se realizan cada 15 días y las extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten, a iniciativa del Coordinador o a pedido escrito de la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 243º Son atribuciones del pleno de la Unidad de Responsabilidad Social:

- a. delinear la política de responsabilidad social: extensión cultural y proyección social, en concordancia con la política definida por la Oficina General de Responsabilidad Social;
- b. aprobar el reglamento de la Unidad de Responsabilidad Social para reconocimiento por el Consejo de Facultad mediante acto resolutivo;
- c. evaluar la labor de responsabilidad social: extensión cultural y proyección social de sus miembros;
- d. aprobar el Plan anual de Funcionamiento de la Unidad de Responsabilidad social; y
- e. proponer publicaciones de trabajos de proyección social y extensión universitaria de sus docentes para ser incluidos en la revista de la Oficina General de Responsabilidad Social.

Art. 244º Son atribuciones del Coordinador de la Unidad de Responsabilidad Social:

- a. promover e impulsar la ejecución de los proyectos y tareas administrativas en la Unidad de Responsabilidad Social;
 - b. representar a la Unidad de Responsabilidad Social en las instancias universitarias y externas;
 - c. convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Unidad de Responsabilidad Social;
 - d. inducir al cumplimiento de los reglamentos, así como de los acuerdos del Consejo de Coordinadores de la Oficina General de Responsabilidad Social;
 - e. proponer el plan anual de funcionamiento de la Unidad de Responsabilidad Social;
 - f. orientar y supervisar las labores de la Unidad de Responsabilidad Social;
- y

- g. proponer los proyectos, publicaciones y presupuestos aprobados en la Unidad al Decanato para su consideración en Consejo de Facultad.

CAPÍTULO VII

UNIDADES DE PRODUCCIÓN, SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN Y RECREACIÓN

- Art. 245° La Facultades crean y administran sus unidades de acuerdo a sus competencias profesionales para producir bienes, prestar servicios, comercializar y ofrecer recreación; las unidades son autofinanciadas y se orientan a su sostenibilidad; se integran al Centro de Producción de la Universidad. Están asociadas a las especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación de la Facultad.
- Art. 246° Las unidades dependen técnica y funcionalmente de la Facultad; administrativa y presupuestalmente del Centro de Producción de la Universidad.
- Art. 247° El Consejo de Facultad y Decano fiscalizan las actividades que realizan las unidades.
- Art. 248° Cada unidad se establece sobre la base de proyectos aprobados por la Facultad y Centro de Producción.
- Art. 249° El financiamiento inicial de los proyectos de las unidades estará a cargo del Centro de Producción en los términos que establezca su reglamento. Las facultades aportarán a los proyectos, con sus bienes, considerando que se generarán recursos para atender actividades académicas y de investigación.
- Art. 250° Los ingresos que generan las unidades deben cubrir los costos operativos. El Directorio del Centro de Producción aprueba el porcentaje de las utilidades que se destinan para la reinversión en las unidades.
- Art. 251° La Facultad solicita al Centro de Producción apoyo económico para sus actividades académicas, de investigación y prácticas pre profesionales.
- Art. 252° Las unidades están dirigidas, supervisadas y administradas por un coordinador que es docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo con el grado de maestro o doctor, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, por el período de dos (02) años, y percibe remuneración al cargo.
- Art. 253° Los responsables de proyectos en ejecución son designados por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano y perciben remuneración al cargo.
- Art. 254° El promotor de un nuevo proyecto es el responsable de la implementación y conducción del proyecto.

CAPÍTULO VIII**RÉGIMEN DE ESTUDIOS, DISEÑO CURRICULAR Y ESTUDIOS DE PRE Y****POSGRADO**

- Art. 255° El régimen de estudios de la Universidad Nacional de Jaén se organiza mediante ciclos académicos, con currículo flexible y por créditos.
- Art. 256° El crédito académico es una medida del periodo de formación exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales, se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica (32).
- Art. 257° Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.
- Art. 258° Las carreras profesionales pueden diseñar los currículos por módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de cada módulo el estudiante logre obtener un certificado. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.
- Art. 259° La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua, es obligatoria en los estudios de pregrado, y es desarrollada en la modalidad extracurricular en un centro de idiomas implementado por la universidad.
- Art. 260° Cada carrera profesional tiene su currículo de estudios, que comprende: justificación de la carrera profesional, sobre la base de la demanda social; los perfiles del ingresante y del egresado; el plan de estudios; los contenidos de las asignaturas; equivalencias entre planes de estudios; estrategias de formación y evaluación de aprendizaje; estrategias de gestión; prácticas pre profesionales; actividades y malla curricular; reglamento de grados y títulos, modelo de sílabo; perfil del docente; infraestructura académica. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según la demanda social de la carrera profesional y los avances científicos y tecnológicos.
- Art. 261° Las asignaturas en los currículos están distribuidas por ciclos académicos, con indicación de sigla, nombre, número de créditos, requisitos y descripción.
- Art. 262° De acuerdo con la naturaleza de cada profesión, el currículo fija el número de créditos de las asignaturas generales, de formación profesional (específicas), de especialidad (electivos) y de actividades cocurriculares, así como la duración de las prácticas pre profesional.
- Art. 263° Las prácticas pre profesionales son obligatorias, se establecen y organizan según los requerimientos formativos definidos por cada Escuela Profesional. Las propuestas están detalladas en el currículo de estudios.
- Art. 264° Las prácticas pre profesionales puede convalidarse con el voluntariado universitario de proyección social, como una alternativa más en el currículo de estudios.

- Art. 265° La Universidad, ofrece en cada facultad y escuela profesional los siguientes estudios:
- pregrado;
 - segunda Especialidad Profesional; y
 - posgrado
- Art. 266° Los estudios de pregrado comprenden estudios generales, estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (5) años y se desarrollan durante dos ciclos académicos por año.
- Art. 267° Los estudios generales de pregrado son obligatorios y exigen que el alumno apruebe no menos de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes. La organización y el funcionamiento de los estudios se rigen por su reglamento.
- Art. 268° Los estudios generales imparten conocimientos y formación básica general con enfoque en la formación humana y académica de los estudiantes. Los estudios generales se realizan durante dos ciclos académicos del primer año de la carrera.
- Art. 269° Los estudios específicos y de especialidad de pregrado proporcionan los conocimientos propios de la profesión y exigen que el estudiante apruebe no menos de ciento sesenta y cinco (165) créditos.
- Art. 270° Los estudios de segunda especialidad profesional capacitan a los profesionales en una ó más áreas de su carrera profesional. Los ofrecen las facultades, se sujetan a la Ley Universitaria, al estatuto de la UNJ y a su propio reglamento.
- Art. 271° Los estudios de postgrado son de mayor exigencia académica en conocimientos. Conducen a la obtención de los grados académicos de maestro y de doctor, que son sucesivos.
- Art. 272° Las facultades organizan y desarrollan programas académicos de formación continua para egresados de universidades o instituciones de educación superior. Su finalidad es actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias. Se organizan bajo el sistema de créditos y no conducen a la obtención de grados o títulos; solamente se certifican a quienes concluyen los estudios con nota aprobatoria. Los programas académicos se rigen por su reglamento.
- Art. 273° Las facultades pueden desarrollar programas de educación a distancia basados en entornos virtuales de aprendizaje. Deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.
- Art. 274° Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el veinticinco por ciento (25%) de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.
- Art. 275° Los estudios de Maestría y Doctorado no podrán ser desarrollados exclusivamente bajo la modalidad de educación a distancia.
- Art. 276° Los estudios en la modalidad de educación a distancia conducentes a grado académico, deben ser autorizados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Art. 277° La universidad otorga el grado académico de bachiller, título profesional, título de segunda especialidad, grado de maestro y grado de doctor a nombre

de la nación. Si la carrera profesional está acreditada, la universidad incluye tal condición en el título otorgado.

- Art. 278° En los reglamentos de grados y títulos, de las Escuelas Profesionales se establecen los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales.
- Art. 279° Los títulos de segunda especialidad y grados académicos de maestro y doctor se rigen por los reglamentos correspondientes. Se exigen los siguientes requisitos mínimos:
- Grado de Bachiller. Requiere de estudios con una duración mínima de cinco años académicos. Haber aprobado los estudios de pregrado, un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa en un nivel intermedio concluido.
 - Título Profesional. Requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o evaluación de suficiencia profesional. La Universidad otorga el título profesional únicamente a sus egresados, quienes están impedidos de titularse en otra universidad, de acuerdo a Ley.
 - Título de Segunda Especialidad Profesional. Requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesina. El residentado médico se rige por su reglamento.
 - Grado de Maestro. Requiere haber obtenido previamente el grado de bachiller, la elaboración de una tesis, haber aprobado los estudios de una duración mínima de cuatro (04) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
 - Grado de Doctor. Requiere haber obtenido previamente el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis original de máxima rigurosidad académica, así como dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- Art. 280° La Universidad proporciona a los estudiantes de pregrado, la ayuda necesaria para el cumplimiento de sus investigaciones, prácticas pre profesional, extensión cultural, y servicio social universitario para la obtención de sus grados académicos y títulos profesionales.
- Art. 281° La práctica del deporte, el cultivo del arte, la valoración cultural regional, la extensión cultural y el servicio social son actividades propias de la formación humanista e integral del estudiante con Responsabilidad Social. Las Escuelas Profesionales ponderan en créditos la participación de los estudiantes en estas actividades cocurriculares y extracurriculares.
- Art. 282° El año académico en la Universidad se desarrolla en dos (02) ciclos académicos. Cada ciclo académico tiene una duración de diecisiete (17) semanas lectivas.
- Art. 283° Las escuelas profesionales programan sus horarios de clases en coordinación con la Dirección General de Planificación. La programación de horarios se eleva al Vicerrectorado Académico y la Dirección General de Planificación y Presupuesto para su consolidación. Los horarios son elaborados previo al proceso de matrícula y una vez publicados son inmodificables.

- Art. 284° Los docentes que modifiquen el horario y sin autorización de la Dirección General de Planificación y Escuela Profesional, son sujetos a sanción.
- Art. 285° Las actividades académicas de pregrado en la universidad se desarrollan únicamente de lunes a viernes; los exámenes se administran dentro del mismo periodo.
- Excepcionalmente, las Escuelas Profesionales que requieran utilizar el día sábado para desarrollar sus actividades académicas deberán solicitar autorización al Vicerrectorado Académico.
- Art. 286° Las prácticas del curso por ciclo académico de pregrado se desarrollan en doce (12) sesiones, como mínimo.
- Art. 287° El Vicerrectorado Académico propone los sistemas de evaluación de estudiantes y efectúa el control de su aplicación, para garantizar la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Art. 288° La Universidad ofrece ciclos vacacionales que brindan asignaturas que justificadamente programan las Escuelas Profesionales entre los meses de enero y febrero con entrega de actas en el mes de marzo. El ciclo será regulado mediante una directiva elaborada por el VRAC para dar cumplimiento a los objetivos propuestos.
- Art. 289° Las labores académicas regulares del año académico, se inician en marzo y culminan en diciembre.
- Art. 290° El desarrollo de las clases en la Universidad se rige por el calendario de actividades académicas aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico.
- Art. 291° El currículo de la Escuela Profesional establece un mínimo de 18 créditos y un máximo de 22 créditos por cada ciclo académico.
- Art. 292° El currículo de estudios establece en los sílabos los requisitos de aprobación de las asignaturas, práctica pre profesional o actividades cocurriculares, para la obtención de los créditos correspondientes.

CAPÍTULO IX

DEL CONCURSO DE ADMISIÓN

- Art. 293° La admisión de alumnos a la UNJ se realiza por concurso público, una o dos veces al año, por acuerdo de Consejo Universitario.
- Art. 294° La convocatoria, el proceso y los resultados de admisión son administrados por la Comisión Permanente de Admisión.
- Art. 295° La Universidad conforma anualmente la Comisión Permanente de Admisión, integrada por un representante docente de cada una de las facultades, elegido por el Consejo de Facultad. Esta comisión es presidida por el docente elegido entre ellos y su funcionamiento se sujeta a un reglamento interno elaborado y aprobado por el Vicerrectorado Académico.
- Art. 296° La Comisión Permanente de Admisión depende directamente del Vicerrectorado Académico (VRAC) y es la responsable de proponer al Consejo Universitario el reglamento de concurso de admisión, el programa, el proceso, el control y el sistema de evaluación en sus diferentes modalidades de admisión.

- Art. 297° La Comisión Permanente de Admisión coordina con la Dirección del Centro Pre-universitario de la UNJ, en el mes de diciembre de cada año, la elaboración de plan de asignaturas y el sistema de evaluación de los estudiantes. Supervisa el proceso de enseñanza y aprendizaje, los exámenes y la adjudicación de vacantes dando conformidad a lo actuado.
- Art. 298° La Comisión Permanente de Admisión participa en el proceso de admisión a la Escuela de Postgrado, en la elaboración del cronograma, interviene en el desarrollo del proceso de admisión y da fe de lo actuado en coordinación con el Secretario General de la UNJ.
- Art. 299° El concurso consta de un examen de conocimientos, como proceso obligatorio principal y complementariamente la evaluación del perfil del ingresante (aptitudes y actitudes para estudios universitarios).
- Art. 300° La Comisión Permanente de Admisión propone las modalidades y reglas que rigen el proceso de admisión. Son admitidos a la Universidad los postulantes que logren una vacante en estricto orden de mérito.
- Art. 301° La Comisión Permanente de Admisión determinan el número de vacantes, a propuesta de las facultades.
- Art. 302° Están exonerados del proceso ordinario de admisión:
- los titulados o graduados en centros educativos de nivel superior;
 - los de traslado externo e interno quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos;
 - los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, en la región de Cajamarca;
 - los deportistas calificados (preseleccionados), acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD);
 - las personas con discapacidad tienen derecho a cubrir el cinco por ciento (5 %) de las vacantes ordinarias ofrecidas en los exámenes de admisión; y
 - los estudiantes, adjudicados a través del Centro Preuniversitario de la Universidad, en estricto orden de méritos, que alcanzaron nota aprobatoria, hasta un máximo de veinte por ciento (20 %) de las vacantes de cada Escuela Profesional, en la modalidad de ordinarios de cada concurso de admisión y para cada ciclo desarrollado.
- Art. 303° Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión convocada por la Universidad.
- Art. 304° Las facultades proponen a la Comisión Permanente de Admisión el número de vacantes para las diferentes modalidades, por cada carrera profesional que brindan, así como las sugerencias que estimen necesarias para la mejor realización del concurso de admisión.
- Art. 305° La Comisión Permanente de Admisión informa al Vicerrectorado Académico la propuesta fundamentada del número total de vacantes para el Concurso de Admisión, que a su vez lo remite al Consejo Universitario para su aprobación. La cantidad de vacantes aprobada se publica y es inmodificable, exceptuándose en caso de empate.
- Art. 306° El número de vacantes aprobado por el Consejo Universitario para exonerados es inmodificable, exceptuándose en caso de empate.

- Art. 307° Los admitidos por traslado interno, externo y los graduados o titulados, tienen derecho a solicitar la convalidación de sus estudios realizados mediante la presentación de sus certificados y sílabos correspondientes. Las Escuelas Profesionales verifican la correspondencia de los sílabos y los convalidan cuando los contenidos coinciden en un mínimo de setenta y cinco por ciento (75 %).
- Art. 308° El alumno que ha ingresado a la Universidad de Jaén por Concurso de Admisión puede reservar su matrícula hasta por un año académico; de no reservarla pierde su derecho de ingreso. La reservación de matrícula se tramita mediante solicitud dirigida al Decano de la Facultad, en el respectivo período de matrícula del Calendario de Actividades Académicas de la Universidad.
- Art. 309° El estudiante matriculado por primera vez, que se desmatricula en todas las asignaturas y lo reitera en el segundo ciclo académico, puede conservar su ingreso por un semestre académico más. Si en el tercer ciclo académico vuelve a desmatricularse en todas las asignaturas o no se matricula, pierde definitivamente el derecho de ingreso a la Universidad.
- Art. 310° Las vacantes no cubiertas son adjudicadas provisionalmente a los postulantes que no alcanzaron la nota aprobatoria, en estricto orden de mérito, permitiéndoseles la matrícula en estudios generales como alumnos condicionales. Se les admitirá como alumnos regulares ingresantes cuando aprueben todas las asignaturas de estudios generales. No tienen derecho a desmatricula durante el periodo lectivo.
- Art. 311° Los alumnos condicionales que no aprueben los estudios generales en dos ciclos consecutivos, pierden el derecho a continuar estudios en la universidad separándolos de su admisión condicional.

CAPÍTULO X

DE LA MATRÍCULA Y LA DESMATRÍCULA

- Art. 312° La matrícula es un acto jurídico por el cual la universidad asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes, y éstos, la de participar en ella de acuerdo al estatuto y reglamentos.
- Art. 313° La matrícula es un acto formal y personal, por el cual el estudiante se compromete voluntariamente a cursar determinadas asignaturas en un ciclo académico. La matrícula se registra en una ficha única conservada de manera impresa y virtual.
- Art. 314° Las Escuelas Profesionales implementan la desmatricula hasta treinta (30) días antes de la fecha de finalización del período lectivo, conforme al calendario de actividades académicas.
- Art. 315° Los estudiantes extranjeros que se matriculan sin la visa, deberán regularizarla posteriormente. Los certificados de estudios del país de origen deberán ser convalidados durante el primer semestre.
- Art. 316° La desaprobación de una misma asignatura, cursada de manera regular, por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, además de otras asignaturas del ciclo académico con autorización del docente tutor. Si desaprueba por cuarta vez en el curso referido, la universidad determina su retiro definitivo, previo informe del Director de la Escuela Profesional.

- Art. 317° El postulante admitido adquiere la condición de alumno de la UNJ al haber ingresado cumpliendo los requisitos de admisión y con la matrícula.
- Art. 318° Los alumnos de la Universidad de Jaén son regulares, condicionales y libres. Son alumnos regulares los que ingresan a la Universidad mediante los mecanismos establecidos en el Prospecto de Admisión y están matriculados.
- Art. 319° Antes de la matrícula, la Escuela Profesional publica el horario de clases y la relación de las asignaturas de acuerdo al plan de estudios.
- Art. 320° La matrícula se efectúa de manera personal, mediante un apoderado o virtualmente.
- Art. 321° La matrícula se efectúa durante el período indicado en el calendario de Actividades Académicas de la Universidad.
- Art. 322° Los alumnos regulares se matriculan hasta en 22 créditos por semestre. De manera excepcional, pueden matricularse hasta 26 créditos, cuando en el semestre académico anterior hayan aprobado todas las asignaturas. Cuando sea necesario el docente tutor orientará la matrícula.
- Art. 323° El Director de la Escuela de Formación Profesional implementa el reglamento general de tutoría de la universidad, designando docentes tutores para los estudiantes.
- Art. 324° Los alumnos deudores a la UNJ deberán cancelar sus deudas para poder matricularse.
- Art. 325° La Dirección de la Escuela y la Secretaría de la Escuela Profesional son responsables de supervisar que la matrícula del alumno se realice de manera correcta.
- Art. 326° La matrícula extemporánea se realiza dentro de los cinco días útiles siguientes de haber culminado la matrícula regular.

CAPÍTULO XI

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

- Art. 327° El sistema de evaluación en la universidad es vigesimal, de cero a veinte (00 a 20), siendo once (11) la nota mínima aprobatoria. El medio punto o más, se considera a favor del estudiante sólo en la obtención del promedio final de la asignatura.
- Art. 328° Al concluir cada ciclo académico, la Escuela Profesional programa exámenes de recuperación de la nota final, para los alumnos aprobados con notas menores a dieciséis (16).
- Art. 329° El VRAC programa en el calendario académico una semana para los exámenes de medio ciclo y otra para exámenes de final de ciclo, con suspensión de clases. Otras evaluaciones son programadas a criterio del docente.
- Art. 330 El Director de la Escuela Profesional programa la fecha y hora de examen de cada asignatura a mitad y final de ciclo, considerando los cursos por ciclo académico.

- Art. 331° Las notas de cada evaluación son publicadas al término de un máximo de 07 días de realizada la evaluación. Las respuestas del examen se publican o se resuelve en aula de clase. Los alumnos tienen derecho a revisar sus exámenes.
- Art. 332° El índice académico del semestre se obtiene del siguiente modo:
- se multiplican los créditos de cada asignatura con las notas obtenidas; y
 - la sumatoria de los productos obtenidos se divide entre el total de créditos evaluados.
- Art. 333° El índice académico mínimo aprobatorio, para cada ciclo académico, es de 10.5.
- Art. 334° Para la determinación del tercio y el quinto superior, se toma en cuenta el índice académico y es aplicado solo entre los integrantes de cada promoción de ingresantes y para cada ciclo académico.
- Art. 335° Concluido el ciclo académico, los docentes entregan al Departamento Académico los registros de notas, que son remitidos por el Director a las Escuelas Profesionales para el registro correspondiente en el sistema informático a cargo de la secretaría de la Escuela. Una vez efectuado el registro, se imprimen las actas en borrador para conformidad por los docentes; efectuada la conformidad, se imprime un juego de actas en original para las firmas correspondientes y la impresión de la huella dactilar del docente.
- Art. 336° En las actas de evaluación final se consigna la calificación numérica acompañada de la palabra "aprobado" o "desaprobado". Las actas deben ser impecables, sin manchas ni enmendaduras.
- Art. 337° Las actas de evaluación final se suscriben, remiten y distribuyen en los plazos que señala el calendario de actividades académicas de la Universidad, bajo responsabilidad de los directores de Departamento y Escuela.
- Art. 338° El sílabo de una asignatura se elabora por competencias, considerando que la evaluación del alumno es continua en teoría y práctica. A las evaluaciones escritas individuales deben sumarse las otras modalidades o técnicas de evaluación sobre aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales. La forma de obtención del promedio final se establece de manera detallada en el sílabo.
- Art. 339° En las prácticas pre profesionales la evaluación considera la presentación de planes de trabajo, presentación del informe y la calificación obtenida del centro de prácticas. La modalidad de prácticas pre profesionales, duración y cantidad es regulada en el currículo de estudios de cada carrera profesional.
- Art. 340° Las direcciones de Departamento Académico y Escuela Profesional supervisan permanentemente la labor académica del docente.
- Art. 341° El alumno que por razones justificadas no ha rendido examen en la fecha programada, puede subsanarlo en coordinación con el docente. Cuando el pedido no es atendido, el alumno presenta una solicitud al Director de Departamento a que pertenece el curso, dentro de los tres (03) días útiles posteriores a tal fecha. Si la petición es justificada, el Director de Departamento autoriza al docente administrar el examen requerido; de no existir justificación, se desestima la solicitud. El estudiante que hubiera sido denegado en su solicitud tiene derecho a apelar ante el Decano.

Art. 342° Si el estudiante es sorprendido realizando actos dolosos durante el desarrollo de exámenes, el docente está autorizado a anular su prueba y reprobalo en la asignatura previo informe a la Escuela Profesional.

CAPÍTULO XII

DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Art. 343° La educación universitaria en la UNJ es gratuita a nivel de pregrado. El beneficio de la gratuidad cubre por una sola vez los estudios profesionales de los estudiantes, con una tolerancia adicional de dos ciclos académicos. Los que sobrepasan la tolerancia indicada abonan a la Universidad la tasa educativa correspondiente, por permanencia.

Art. 344° Los graduados y profesionales que siguen estudios conducentes a otro grado académico o título profesional, abonan la tasa respectiva fijada por la Universidad.

Art. 345° Cuando el estudiante, por su bajo rendimiento académico, obtiene un índice académico inferior a 10.5, paga la tasa correspondiente.

Art. 346° El estudiante que no concluye sus estudios dentro del plazo establecido en el presente reglamento, pierde la gratuidad de la educación universitaria y los beneficios de los programas de bienestar universitario.

Art. 347° El Consejo Universitario determina la tasa educativa que pagan los estudiantes que pierden la gratuidad de la educación universitaria.

CAPÍTULO XIII

DE LOS EXÁMENES DE, APLAZADOS, SUSTITUTORIOS Y DE RECUPERACIÓN

Art. 348° El examen de aplazado es una prueba de evaluación de conocimientos, que permite al alumno desaprobado demostrar haber alcanzado un nivel satisfactorio en el conocimiento de una asignatura.

Art. 349° La nota mínima para que el alumno tenga derecho para exámenes de aplazado es de siete (07).

Art. 350° Las notas obtenidas en exámenes de aplazados se incluyen para la determinación del índice académico, correspondiente al ciclo académico en el cual se procesaron los exámenes.

Art. 351° Los exámenes de aplazado no admiten fechas posteriores de administración de exámenes ni recuperaciones, a las programadas oficialmente.

Art. 352° El examen sustitutorio es administrado con la finalidad de reemplazar a la nota más baja de las evaluaciones del ciclo académico; es programado durante el ciclo académico.

CAPÍTULO XIV

DEL CICLO DE RECUPERACIÓN

- Art. 353° El ciclo de recuperación es programado por el Vicerrectorado Académico en los meses de enero y febrero de cada año, en coordinación con las facultades y se autofinancia.
- Art 354° El cronograma del ciclo de recuperación propuesto por el Vicerrectorado Académico es aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 355° La matrícula del ciclo de recuperación, procede para alumnos desaprobados y para aquellos que no cursaron la asignatura.
- Art. 356° Los docentes son designados en el pleno del Departamento Académico, con aceptación voluntaria y compromiso notarial.
- Art. 357° El desarrollo de la asignatura en el ciclo de recuperación está a cargo de un docente ordinario o contratado de la UNJ que estuvo a cargo del curso o que tiene las capacitaciones que garanticen el adecuado nivel de enseñanza y aprendizaje.
- Art. 358° La supervisión del desarrollo de las asignaturas en el ciclo de recuperación, en cada Facultad, es un Director de Escuela o un docente de la Facultad designado por el Decano.
- Art. 359° Los demás aspectos del ciclo de recuperación se norman por su propio reglamento.

CAPÍTULO XV

DE LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

- Art. 360° De la Dirección General de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria (DGGCEAU):
- Es la encargada de promover y dirigir los procesos de autoevaluación, los planes de mejora, de la acreditación de carreras profesionales y del control de la calidad académica-administrativa.
- Art. 361° De la Unidad de Calidad
- Es la encargada de evaluar e implementar el sistema de calidad de los procesos académicos y administrativos de las carreras profesionales, escuela de posgrado y de la universidad para lograr su certificación correspondiente.
- Art. 362° De la Unidad de autoevaluación y acreditación
- Es la encargada de conducir los procesos de autoevaluación de las carreras profesionales y de las especialidades de posgrado de cada Facultad, con fines de proponer los planes de mejora para cumplir con los estándares y lograr la acreditación a través del organismo gubernamental correspondiente.
- Art. 363° Los procesos de autoevaluación, planes de mejora y de acreditación de las carreras profesionales son obligatorios y permanentes en las Facultades y la Escuela de Posgrado. El Vicerrectorado Académico elabora directivas para el cumplimiento de los fines de las oficinas y unidades.

- Art. 364° La certificación de los procesos de calidad, autoevaluación, planes de mejora y acreditación de las carreras profesionales debe estar considerado en el plan estratégico institucional de la Universidad, Facultades y Escuelas Profesionales.
- Art. 365° La Universidad prevé en su presupuesto institucional los recursos financieros necesarios para los procesos de autoevaluación, planes de mejora, acreditación y certificación de la calidad.

CAPITULO XVI

CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

- Art. 366° La Universidad Nacional de Jaén promueve y constituye su Centro de Producción de Bienes y Servicios con personería jurídica propia y régimen laboral privado; tiene autonomía administrativa, económica y financiera. Se rige por su estatuto y dispositivos legales conexos.
- Art. 367° El Centro de Producción de Bienes y Servicios es un órgano descentralizado dependiente del rectorado de la universidad. Cuenta con un directorio integrado por el Rector que lo preside, Vicerrectores y Decanos de las Facultades que han implementado sus unidades de producción de bienes, servicios, recreación y comercialización.
- Art. 368° El Centro de Producción está a cargo de un Director Gerente que es el representante legal del Centro, quien es miembro del Directorio y participa como secretario con derecho solo a voz.
- Art. 369° Son órganos de línea del Centro de Producción las Áreas de Producción de Bienes, servicios, recreación y comercialización. Cada área agrupa a las Unidades de las facultades.
- Art. 370° La creación del Centro de Producción de Bienes y Servicios de la universidad requiere de un capital inicial reembolsable procedente de la UNJ y una escritura pública de constitución registrada en la SUNARP. Su régimen laboral es privado, sostenible con sus ingresos y contabilidad independiente de la Universidad. Su personal no mantiene vínculo laboral con la universidad.
- Art. 371° Las utilidades netas de cada ejercicio anual se distribuyen de la siguiente manera: el treinta por ciento (30 %) para la Universidad y el setenta por ciento (70 %) para reinversión en las respectivas unidades.
- Art. 372° Los proyectos que por dos años consecutivos no generen utilidades dejan de pertenecer a la Unidad correspondiente y pasan a ser parte de los centros de investigación y producción (ex centros experimentales) de las facultades.
- Art. 373° El Centro de Producción de la Universidad promoverá la prestación de servicios mediante la suscripción de convenios interinstitucionales nacionales e internacionales.
- Art. 374° El centro de producción sirve como campo de investigación, de enseñanza, de experimentación y de práctica pre profesional. Brindará financiamiento cuando se trate de incubadora de empresas, en beneficio de los estudiantes, previo estudio de factibilidad y concurso de planes de negocio.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 375° El gobierno de la Universidad, en el marco de su autonomía, se ejerce a través de miembros de la comunidad académica elegidos democráticamente, conforme a la ley, el estatuto y sus reglamentos.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 376° Para el logro y cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, se ha establecido la siguiente estructura orgánica:

1. ÓRGANOS DE GOBIERNO

- a) Asamblea Universitaria
- b) Consejo Universitario
- c) Rectorado
- d) Consejos de Facultad
- e) Decanatos

2. ÓRGANOS DE DIRECCION

- a) Rectorado
 - Oficina de Secretaría General
 - Oficina General de Imagen Institucional
 - Oficina General de informática y Estadística
 - Asesoría Técnica del rectorado
- b) Vice Rectorado Académico
 - Oficina Central de Admisión.
 - Oficina General de Bienestar Universitario
 - Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria.
 - Oficina Central de Biblioteca
 - Centro Cultural
 - Museo
- c) Vice Rectorado de Investigación
 - Instituto de Investigación
 - Consejo Consultivo de Investigación
 - Oficina de Gestión de Investigación, Centros de Capacitación en Investigación e Innovación
 - Comité de Ética en Investigación
 - Incubadora de Empresas
 - Dirección Gestión de Información y Transferencia Tecnológica.
 - Fondo Editorial
 - Instituto de Investigación Binacional para el Desarrollo sustentable de la Cuenca del Río Marañón de Perú y Ecuador (IBIDESPE)

3. ÓRGANOS CONSULTIVOS



- a) Comité Electoral Universitario
- b) Defensoría Universitaria
- c) Tribunal de Honor

4. ÓRGANOS DE CONTROL

- a) Comisión Permanente de Fiscalización
- b) Órgano de Control Institucional (OCI)

5. ÓRGANO DE APOYO

- a) Dirección General de Administración (DIGA) Comprende las siguientes oficinas.
 - Oficina de Economía (Tesorería, Contabilidad y Fiscalización).
 - Oficina de Control Patrimonial.
 - Oficina de Logística y Almacén.
 - Oficina de Recursos Humanos.
 - Oficina de Servicios Generales.
- b) Dirección General de Inversión, Infraestructura y Obras
 - Oficina de Racionalización
 - Oficina de Gestión Ambiental y Seguridad Ocupacional
 - Unidad Formuladora
 - Oficina de proyectos de inversión

6. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- a) Dirección General de Planificación y Presupuesto
 - Oficina de mantenimiento
 - Oficina de Planificación
 - Oficina de Presupuesto
- b) Dirección General de Programación de inversiones (OPI)
- c) Oficina General de Asesoría Legal
- d) Dirección General de Centros de Producción de bienes y Servicios
- e) Dirección General de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria.
- f) Dirección de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional

7. ÓRGANOS DE LÍNEA

- a) Facultad de Ciencias Ambientales
- b) Facultad de Ciencias de la Salud
- c) Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.
- d) Facultad de Ciencias Agrarias
- e) Facultad de Ingeniería
- f) Escuela de Postgrado

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 377° El gobierno de la Universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- a. la Asamblea Universitaria;
- b. el Consejo Universitario;
- c. el rectorado;
- d. los consejos de facultad; y
- e. los decanatos.

Art. 378° Para la instalación y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Universidad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. De no haber el quórum de reglamento para la primera sesión, el órgano de gobierno correspondiente se constituye en segunda convocatoria al día siguiente de la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros hábiles, y en todo caso en un número no inferior a tres. La inasistencia injustificada a las sesiones de los órganos colegiados es sancionada conforme al reglamento específico de cada órgano de gobierno.

Art. 379° Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben bonificaciones, asignaciones, dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición contraria es nula.

Art. 380° Las Autoridades Universitarias son:

- a. el Rector;
- b. el Vicerrector Académico;
- c. el Vicerrector de Investigación;
- d. los decanos; y
- e. el Director de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 381° La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno colegiado que representa a la comunidad universitaria; se encarga de proponer y aprobar las políticas generales de la Universidad. Es convocada por el rector o por quién legitimamente haga sus veces.

Art. 382° La Asamblea Universitaria está constituida por los siguientes miembros:

- a. el Rector, quien la preside;
- b. el Vicerrector Académico;
- c. el Vicerrector de Investigación;
- d. los decanos de las Facultades;
- e. el Director de la Escuela de Posgrado;
- f. los representantes de los profesores de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. El cincuenta por ciento (50 %) de ellos son principales, el treinta por ciento (30 %) son asociados y el veinte por ciento (20 %) son auxiliares. En el caso de los docentes principales, deberán representar a la mayoría de las facultades. Son elegidos por dos años;
- g. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado constituyen un tercio del número total de los miembros de la asamblea

Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos. Son elegidos por un año; y

- h. Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- i. Los funcionarios administrativos del más alto nivel concurren a sesión de Asamblea Universitaria, cuando son requeridos, con fines de asesorar o informar sobre aspectos que son de su competencia en relación con la marcha institucional.

No tienen derecho a voto:

- j. Están facultados a asistir a la Asamblea Universitaria los representantes de los sindicatos de docentes y trabajadores así como el representante de la Federación de Estudiantes en un número de uno por cada estamento gremial, con derecho a voz.
- k. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez cada semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- l. La Secretaría General de la Universidad interviene como secretario de la Asamblea Universitaria, con voz pero sin voto.
- m. El Director General de Administración asiste con derecho a voz pero sin voto.

Art. 383° La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a. aprobar las políticas de desarrollo universitario;
- b. reformar el estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros hábiles y remitir el nuevo estatuto a la SUNEDU;
- c. velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de gestión institucional de la Universidad aprobados por el Consejo Universitario;
- d. declarar la revocatoria y vacancia del rector y los vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley y el estatuto, y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros hábiles;
- e. elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario;
- f. designar anualmente, entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU;
- g. evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado;
- h. acordar la constitución, fusión, separación, reorganización, reestructuración, supresión de facultades, escuelas profesionales y unidades de posgrado, departamentos académicos, centros e institutos de la Universidad;
- i. declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU;
- j. el funcionamiento de la Asamblea Universitaria se rige por su propio reglamento.

CAPÍTULO V**CONSEJO UNIVERSITARIO**

Art. 384° El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión y dirección académica, de investigación y administración de la universidad.

Art. 385° El Consejo Universitario está integrado por los siguientes miembros:

- a. el Rector, quien lo preside;
- b. los Vicerrectores Académico y de Investigación;
- c. un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos anualmente bajo la presidencia del Rector; no pueden ser reelegidos.
- d. el Director de la Escuela de Posgrado;
- e. los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo (deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos);
- f. un representante de los graduados con voz y voto;
- g. el Secretario General de la universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto;
- h. concurren al Consejo Universitario, cuando son requeridos, los funcionarios administrativos de más alto nivel con fines de asesoramiento e información, sin derecho a voto; y
- i. pueden asistir a las sesiones de Consejo Universitario, los secretarios generales de los sindicatos de docentes y trabajadores así como el representante de la Federación de Estudiantes

Art. 386° El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el rector o quien haga sus veces, o por la mitad más uno de sus miembros.

Art. 387° El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a. aprobar los principales documentos de gestión institucional;
- b. aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones del Comité Electoral y otros reglamentos internos, así como vigilar su cumplimiento;
- c. aprobar el presupuesto general de la Universidad y el plan anual de Inversiones;
- d. aprobar la suscripción de convenios de cooperación interinstitucionales;
- e. proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión, redefinición de las unidades académicas y de investigación;
- f. proponer a la Asamblea Universitaria la reorganización o reestructuración académica y administrativa de las unidades académicas y facultades;
- g. ratificar los currículos de estudios que conducen al grado académico o al título profesional, en los niveles de pregrado y posgrado, aprobados por las facultades y la Escuela de Posgrado, respectivamente;
- h. aprobar las modalidades de ingreso e incorporación de estudiantes a la Universidad, la cantidad de vacantes del concurso de admisión para estudios de pregrado y posgrado, a propuesta de las facultades y Escuela de Posgrado;
- i. aprobar el calendario anual de actividades académicas de pregrado y posgrado;
- j. conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Posgrado a nombre de la nación. Revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, conforme a ley;



- k. otorgar distinciones honoríficas en las diferentes modalidades académicas, científicas, culturales y sociales;
- l. designar al Director General de Administración, al Jefe de la Oficina General de Planificación y al Secretario General a propuesta del Rector;
- m. contratar, nombrar, ratificar, categorizar y separar a los docentes, a propuesta de las facultades;
- n. contratar, nombrar, ratificar y categorizar al personal docente, a propuesta de Consejo de Facultad;
- o. suspender, cesar y destituir al personal docente, a propuesta del Tribunal de Honor Universitario;
- p. separar a estudiantes de la universidad a propuesta del Tribunal de Honor Universitario;
- q. contratar, nombrar, promover al personal no docente, a propuesta de la Comisión Especial de Ingreso y Ascenso del Personal Administrativo.
- r. Suspender, cesar y destituir al personal no docente, a propuesta de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios;
- s. autorizar la celebración de convenios de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional;
- t. autorizar los viajes, fuera del país en comisión de servicio, del rector, vicerrectores, decanos, directores, docentes, funcionarios y servidores administrativos;
- u. elegir a los miembros del Tribunal de Honor Universitario a propuesta del Rector;
- v. designar comisiones especiales con fines académicos, de investigación y administrativos;
- w. aprobar los saldos de balance del año anterior en el primer trimestre de cada ejercicio presupuestal;
- x. evaluar trimestralmente la ejecución físico-financiera del presupuesto de funcionamiento y de inversiones de la universidad;
- y. fijar los incentivos económicos para docentes, estudiantes y personal no docente; y
- z. Resolver asuntos no encomendados a otras autoridades universitarias.

CAPÍTULO VI

RECTOR

Art. 388º El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNJ.

Art. 389º Para ser elegido Rector se requiere:

- a. ser ciudadano peruano en ejercicio;
- b. ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría;
- c. tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- d. no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e. no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido; y



- f. no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 390º El Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a. presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos;
- b. dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, acorde a los lineamientos establecidos en el plan estratégico institucional y los planes anuales de funcionamiento y desarrollo;
- c. presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad;
- d. refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario;
- e. expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y no docente de la Universidad;
- f. presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado;
- g. transparentar la información económica y financiera de la Universidad a través de las unidades competentes;
- h. garantizar el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional;
- i. promover y liderar los procesos de generación de conocimientos y tecnologías;
- j. encargar y designar a los funcionarios de segundo y tercer nivel jerárquico responsables de unidades estructuradas,
- k. encargar o designar funcionarios responsables de las unidades administrativas de las facultades a propuesta del Decano;
- l. cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el estatuto, reglamento general y todas las disposiciones legales relativas a la Universidad, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y las resoluciones del Comité Electoral;
- m. dictar medidas extraordinarias para atender situaciones de urgencia, dentro de su ámbito, con cargo a dar cuenta en la sesión inmediata al Consejo Universitario, el que puede ratificarlas o desaprobadas;
- n. encargar la función de vicerrector, en ausencia del titular, al profesor principal más antiguo que cumpla con los requisitos de ley para dicho cargo, que no sea miembro del Consejo Universitario;
- o. en caso de empate en la votación, solo el rector vuelve a votar ejerciendo el voto dirimente; y
- p. cuando tenga necesidad de ausentarse, el rector encarga el rectorado al vicerrector más antiguo.

Sección I

CAPÍTULO VII

VICERRECTORADOS

Art. 391º La Universidad cuenta con un Vicerrectorado Académico y un Vicerrectorado de Investigación. Los vicerrectores son los responsables de establecer políticas, normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, evaluar, controlar la gestión en las áreas de su competencia, así como disponer las medidas correctivas y sanciones.

Art. 392º Para ser vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de rector. El cargo de vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva.

CAPÍTULO VIII

VICERRECTORADO ACADÉMICO

Art. 393º El Vicerrectorado Académico es la máxima instancia de gobierno y gestión en lo académico; se encarga de formular las políticas de formación académica de modo participativo y dirigir, supervisar y ejecutar buscando garantizar la calidad de las mismas. Se implementa a través de las facultades y los órganos de línea respectivos.

Art. 394º Las atribuciones del vicerrector académico son:

- a. supervisar y evaluar el funcionamiento de las facultades a fin de garantizar el cumplimiento y logro de la misión y visión institucional, a través de la evaluación de indicadores de su competencia establecidos en el plan estratégico;
- b. formular el plan operativo y el proyecto de presupuesto anual del Vicerrectorado Académico;
- c. establecer políticas de captación, formación y gestión del talento humano con capacidades, habilidades y competencias para el desempeño de la docencia universitaria;
- d. proponer el modelo educativo y la política curricular a ser implementada a través de las facultades;
- e. establecer los lineamientos para la selección de los postulantes a la Universidad a través del examen de admisión, selección preferente, habilidades y destrezas y otras modalidades alternativas inclusivas;
- f. establecer lineamientos de política para la elaboración de los currículos, teniendo como elementos fundamentales para su diseño, el enfoque por competencias, la investigación formativa, el emprendimiento y la responsabilidad social;
- g. proponer estrategias de mejora del proceso de enseñanza aprendizaje haciendo énfasis en la capacidad docente, las metodologías y tecnologías educativas utilizadas y los instrumentos de evaluación aplicados;
- h. establecer los lineamientos para la implementación de la gestión de la calidad de los procesos académicos;
- i. establecer los lineamientos del proceso de acreditación de las escuelas de formación profesional, e implementar programas de formación de docentes

- j. especializados en la enseñanza y gestión académica, la certificación y acreditación de las carreras profesionales;
- k. reglamentar la administración de las evaluaciones semestrales, exámenes sustitutorios y aplazados;
- l. establecer los lineamientos del programa de servicio social universitario en el ámbito de su zona de influencia, a través de la realización de trabajo comunitario multidisciplinario de los estudiantes de las últimas series, en coordinación con el gobierno regional, gobierno local, comunidades campesinas y otras organizaciones, a fin de implementar programas de desarrollo social y económico;
- m. establecer los lineamientos para diseñar e implementar programas de tutoría a fin de mejorar el desempeño académico de los estudiantes;
- n. diseñar políticas para promover y apoyar la creación y funcionamiento de los círculos de estudios e investigación formativa para los estudiantes de la Universidad;
- o. promover y organizar concursos sobre experiencias exitosas de procesos de enseñanza, aprendizaje y de evaluación innovadoras, implementados por los docentes de la UNJ;
- p. evaluar sistemáticamente el cumplimiento de las políticas académicas y de formación académica, y disponer las medidas correctivas respectivas con fines de mejora continua;
- q. establecer los lineamientos de política de seguimiento de los egresados a través de las escuelas profesionales;
- r. gestionar y formular el requerimiento de plazas de promoción e incorporación de nuevos docentes a propuesta de las facultades para el ejercicio presupuestal correspondiente; y
- s. planificar y atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- t. Preside las sesiones en las cuales se elabora el Reglamento General de Admisión, que será el marco orientador para la realización de los procesos de admisión en la UNJ. Aprobado por Consejo Universitario, podrá ser actualizado según las necesidades a petición del Vicerrector Académico.

CAPÍTULO IX

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Art. 395° El Vicerrectorado de Investigación es el órgano director de la actividad de investigación científica, tecnológica y humanística de más alto nivel de la Universidad. Es el encargado de orientar, coordinar, organizar y evaluar las investigaciones que se desarrollan a través de las unidades de investigación. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Art. 396° Las Unidades de Investigación conforman la Coordinación de Unidades de Investigación e Innovación, dirigida por un miembro elegido entre los Coordinadores, que tiene por función elaborar, diseñar y proponer las líneas prioritarias de investigación en la Universidad, las políticas de investigación de las Unidades, y elegir al representante ante el Consejo Consultivo de Investigación, quien será el encargado de sustentar los acuerdos de la Coordinación.

Art. 397° El Vicerrectorado de Investigación (VRI) tiene las atribuciones siguientes:



- a. gestionar los Institutos de Investigación (creados con nombre propio, el Centro de Capacitación en Investigación e innovación, la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica e Innovación y el Comité de Ética;
- b. velar por el cumplimiento y logro de la misión y visión institucional a través de la evaluación de indicadores de su competencia establecidos en el plan estratégico;
- c. establecer políticas de captación, formación y gestión del talento humano con potencial en investigación, desarrollo e innovación;
- d. formar al talento humano a través de pasantías, becas para maestrías y doctorados a dedicación exclusiva, en universidades nacionales y extranjeras, además utilizando los servicios a la comunidad implementados por la universidad;
- e. promover la incorporación temporal o permanente del nuevo talento humano, que impulse y promueva actividades de investigación, desarrollo y docencia, privilegiándose en la universidad los más altos niveles de formación y entrenamiento en investigación;
- f. establecer lineamientos para que los cursos de investigación científica, tecnológica, humanística, la investigación formativa, la redacción y publicación científica y el emprendimiento, se constituyan en los principales elementos del diseño curricular en todas las escuelas profesionales y a nivel de la escuela de posgrado;
- g. establecer e implementar programas de formación de docentes especializados en la enseñanza y gestión de investigación e innovación, en la certificación y acreditación de laboratorios de investigación y en sistemas integrados de gestión por redes;
- h. reglamentar e implementar la carrera del docente investigador basado en competencias, habilidades y méritos en investigación;
- i. proponer las políticas de investigación, transferencia tecnológica, patentes y de propiedad intelectual;
- j. disponer el uso compartido de infraestructura de investigación con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales;
- k. establecer políticas de incentivos que permitan potenciar la investigación, las publicaciones científicas y el registro de patentes;
- l. implementar programas de articulación de la ciencia, la tecnología y la innovación al desarrollo regional, con énfasis en las prioridades establecidas a nivel nacional y regional;
- m. proponer la creación, supresión, fusión y organización de otros Institutos de Investigación que se adscribirán al Vicerrectorado de Investigación, con carácter multidisciplinario y dirigidos por un docente con reconocida formación y mérito en investigación;
- n. diseñar políticas para promover, apoyar y difundir la investigación e innovación entre los profesores, estudiantes y egresados;
- o. promover investigaciones cuyos conocimientos se orienten a solucionar problemas en desarrollo humano en el marco de las políticas públicas regionales y nacionales;
- p. propiciar convenios, conformación de redes y alianzas estratégicas con universidades e instituciones nacionales y del extranjero, orientados al desarrollo de investigaciones corporativas en la Universidad;
- q. crear y organizar concursos de investigación incentivando y promoviendo la participación en la captación de fondos concursables nacionales o internacionales;

- r. supervisar, monitorear y evaluar las actividades de investigación, desarrollo e innovación realizados por docentes, estudiantes y egresados;
- s. impulsar la constitución e implementación de los centros de incubación tecnológica, parques científico-tecnológicos, empresas con tecnologías y áreas estratégicas para el desarrollo nacional y regional;
- t. implementar un sistema de información científica electrónica en redes nacionales e internacionales;
- u. implementar y gestionar el Museo de Ciencia y Tecnología que destaque las investigaciones en historia local y regional;
- v. promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, o mediante patentes u otros derechos de propiedad intelectual;
- w. organizar y promover la conformación y funcionamiento del Centro de Capacitación en Investigación, integrado por docentes que desarrollan cursos de Investigación Científica, Tecnológica y Humanística con el propósito de mejorar los planes curriculares de las unidades académicas;
- x. establecer los lineamientos directrices para la asesoría de los trabajos de tesis de estudiantes y egresados; y
- y. elaborar el reglamento de concurso interno para seleccionar docentes investigadores de acuerdo a Ley.

SECCIÓN II

LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

- Art. 398° La Universidad Nacional de Jaén promueve y mantiene un régimen de investigación con originalidad y calidad según estándares internacionales y pertinencia social y ambiental.
- Art. 399° La UNJ desarrolla y fomenta la participación de los docentes, graduados y estudiantes en investigación mediante redes con universidades públicas o privadas y organismos nacionales e internacionales.
- Art. 400° La Universidad Nacional de Jaén valida y difunde sus investigaciones a nivel nacional e internacional.
- Art. 401° La Universidad Nacional de Jaén promueve el uso compartido de laboratorios y equipos de investigación con instituciones públicas y privadas de investigación y desarrollo. La forma de uso y su gestión se regirá por su propio reglamento.
- Art. 402° Son fondos de financiamiento de investigación: no menos del cinco por ciento (5 %) del presupuesto anual de la Universidad; transferencias ordinarias y extraordinarias del Tesoro Público; transferencia de saldos; fondos de convenios; donaciones; fondos de contratos para ejecución de proyectos de investigación; utilidades de los centros de producción y otras dependencias generadoras de recursos propios; ingresos derivados de fondos concursables y provenientes de publicaciones y bienes productos de la investigación.
- Art. 403° La estructura Orgánica de Investigación de la UNJ es la siguiente:
- a) Órgano de gobierno: Vicerrectorado de Investigación.
 - b) Órgano de consulta: Consejo Consultivo de Investigación.
 - c) Órgano de apoyo: Oficina de gestión de la investigación, Centro de capacitación en investigación e innovación, y Comité de Ética en Investigación.

d) Órganos de línea:

1. Institutos de Investigación
2. Dirección de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica:
3. Fondo editorial
4. Instituto Binacional de Investigación para el Desarrollo Sustentable de la Cuenca del Río Marañón y Ecuador (IBIDESPE)

e) Órgano de incubadora de empresas

Cada órgano se rige por su propio reglamento.

Art. 404° Los Institutos de Investigación e Innovación se encargan de proponer y desarrollar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas multidisciplinares en líneas prioritarias y de alto impacto para el desarrollo sostenible de la región, que reúnen a docentes investigadores de las distintas unidades de investigación.

Art. 405° Los Institutos de Investigación tienen las siguientes atribuciones:

- a. formulan y supervisan el cumplimiento de sus programas anuales de investigación;
- b. editan revistas de investigación indizadas de alto nivel académico y científico;
- c. evalúan y ratifican los proyectos, avances e informe final de investigación desarrollados;
- d. promueven la creación de redes de investigación;
- e. proponen la publicación de investigaciones de mayor mérito y relevancia;
- f. proponen la participación de los estudiantes y egresados en sus proyectos de investigación; y
- g. promueven el desarrollo de talleres, seminarios y foros de intercambio de experiencias de investigación inter y extrauniversitarios.

Art. 406° Los institutos están dirigidos por un director con el grado de doctor, quien es designado por el vicerrector de investigación por un período de dos años (2), renovable solo por un periodo inmediato.

Art. 407° La universidad fomenta y desarrolla las investigaciones en tres niveles:

- a. Primer nivel, integrado por docentes investigadores de las Unidades de Investigación e Innovación que no pertenecen a los Institutos.
- b. Segundo nivel, integrado por docentes investigadores de los Institutos de Investigación que realizan proyectos concursables y por convenios.
- c. Tercer nivel, integrado por docentes investigadores cuya actividad principal es la investigación e innovación generadora de conocimientos, su carga lectiva será un curso por año de acuerdo a Ley. Son designados mediante concurso interno.

Art. 408° Las Unidades de Investigación e Innovación aprueban los proyectos de investigación anual e informe final para su ratificación en Consejo de Facultad de los tres niveles de investigación, los de segundo y tercer nivel toma conocimiento y aprueba en vías de regularización. Son remitidos a la Oficina de Gestión de la Investigación o Institutos de investigación, según corresponda, para control y registro.

Art. 409° El docente investigador de la Universidad Nacional de Jaén se dedica con exclusividad a la generación de conocimientos e innovación tecnológica, mediante investigaciones. Perteneciente a la Unidad de Investigación e Innovación y puede integrarse a un Instituto de Investigación.

- Art. 410° Será considerado docente investigador, cuando cumpla los siguientes requisitos:
- tener el grado académico de maestro o doctor;
 - haber publicado un libro o texto producto de una investigación;
 - haber publicado por lo menos dos (2) artículos científicos en revistas indizadas en los últimos cinco años;
 - haber asesorado un mínimo de cuatro (4) tesis en los últimos cinco años;
 - ser docente ordinario y a dedicación exclusiva; y
 - ser seleccionado por concurso interno convocado por el VRI.
- Art. 411° El docente que postula a la categoría de docente investigador se somete a evaluación por una comisión ad hoc propuesta por el VRI.
- Art. 412° El VRI evalúa cada dos años la producción científica de los docentes investigadores para ratificar o desestimar su permanencia en la categoría.
- Art. 413° El docente investigador desarrolla una asignatura por año académico, con una bonificación especial del cincuenta por ciento (50 %) de sus haberes totales.
- Art. 414° La Universidad Nacional de Jaén financia los viajes con fines de difusión, intercambio y desarrollo de investigaciones de sus docentes, a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO X

ESCUELA DE POSGRADO

- Art. 415° La Universidad Nacional de Jaén cuenta con una Escuela de Posgrado, integrada por las unidades de posgrado de cada una de las facultades.
- Art. 416° Los estudios de posgrado profundizan el conocimiento y la investigación consolidando la formación profesional hacia la especialización o investigación. Estos estudios son autofinanciados o financiados por la Universidad, según su naturaleza.
- Art. 417° La Escuela de Posgrado ofrece maestrías de especialización y de investigación. La maestría de especialización comprende estudios de profundización profesional en una área específica del conocimiento. La maestría de investigación forma profesionales investigadores en distintas especialidades.
- Art. 418° Los proyectos del posgrado en investigación, que se orienten a la solución de problemas regionales prioritarios, son financiados con el veinte por ciento (20 %) de los recursos directamente recaudados por la Escuela.
- Art. 419° La Escuela de Posgrado tiene como órganos de gobierno al Consejo Directivo y la Dirección de Posgrado.
- Art. 420° El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado está conformado por:
- El Director, quien lo preside.
 - Un cuarto de los coordinadores de las unidades de posgrado de las facultades, elegidos por el pleno, para un período de un (01) año. No hay reelección.
 - Un estudiante de posgrado, acreditado por la Escuela entre los estudiantes que pertenezca al quinto superior con mayor índice académico. Es designado por la Dirección por un (01) año y su ausencia no es considerada para el quórum del Consejo Directivo.

Art. 421° Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. aprobar el plan estratégico, plan operativo, el proyecto de presupuesto anual y el reglamento de la Escuela, para ratificación en las instancias respectivas;
- b. formular políticas de captación, selección y formación del profesional para el desempeño de la docencia universitaria a nivel de posgrado en la UNJ;
- c. proponer el modelo educativo y los planes curriculares a ser implementados a través de las unidades de posgrado;
- d. redefinir periódicamente las menciones de las especialidades de posgrado en concordancia a los cambios sociales, tecnológicos y económicos de la sociedad;
- e. impulsar el proceso de autoevaluación, planes de mejora y acreditación de las maestrías y doctorados;
- f. aprobar la creación, funcionamiento, fusión y supresión de diplomados, segundas especialidades, maestrías y doctorados;
- g. aprobar el otorgamiento de grados académicos, títulos de segunda especialidad y diplomados, a propuesta de las unidades de posgrado de las facultades;
- h. revalidar los grados de maestría y doctorado conferidos por las universidades extranjeras acreditadas;
- i. aprobar el número de vacantes para el concurso de admisión, previa propuesta de las unidades de posgrado, en concordancia con los lineamientos de política y presupuesto de la Escuela;
- j. aceptar la renuncia del Director, declarar su vacancia y encargar el reemplazo en concordancia con la normatividad vigente.
- k. implementar y ejecutar los convenios con entidades nacionales o internacionales.

Art. 422° La coordinación de las maestrías y doctorados está a cargo de un docente con grado de maestro o doctor, designado por el Director de la Escuela de Posgrado.

Art. 423° El coordinador de maestrías y doctorados tiene las siguientes funciones:

- a. programar en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades el desarrollo de las maestrías y doctorados;
- b. prever los recursos humanos y de logística para el desarrollo de las maestrías y doctorados;
- c. dirigir el funcionamiento de las actividades académicas y de investigación de las maestrías y doctorados;
- d. evaluar y supervisar las actividades lectivas y proponer los planes de mejora; y
- e. participar con voz en el Consejo Directivo a petición de la Dirección.

Art. 424° La Escuela de Posgrado está integrada por el Consejo Directivo, la Dirección de Escuela, la Coordinación de las Unidades de las facultades como órgano de apoyo y la Coordinación de las maestrías y doctorados como órgano de línea desconcentrado.

Art. 425° El Director de la Escuela de Posgrado es la autoridad de mayor jerarquía y tiene las mismas responsabilidades y prerrogativas que un Decano de

Facultad. Los coordinadores de las unidades de posgrado son designados por el Decano.

Art. 426° Los coordinadores de las unidades de posgrado son los encargados de asegurar la calidad de la formación y la gestión académica y administrativa de los posgrados que se brindan a través de la facultad.

Art. 427° En la elección del Director participan los docentes nombrados adscritos a la Escuela de Posgrado y los estudiantes regulares matriculados.

Art. 428° Para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a. ser ciudadano en ejercicio;
- b. ser profesor principal adscrito a la Escuela de Posgrado con no menos diez años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales no menos tres deben serlo en la categoría y en la Universidad Nacional de Jaén ;
- c. tener el grado de doctor, el mismo que ha sido obtenido con estudios presenciales. Contar con producción intelectual y científica reconocida, traducida en por lo menos dos libros con código ISBN y Depósito Legal o artículos científicos publicados en revista indizada en los últimos cuatro años;
- d. no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e. no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido; y
- f. no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 429° Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- a. ejercer la gestión académica y administrativa de la Escuela de Posgrado.
- b. Convocar y presidir el Consejo Directivo, en el cual tiene voto dirimente en casos de empate.
- c. Garantizar el cumplimiento de la misión y logro de la visión de la Escuela, sobre la base de los indicadores establecidos en el plan estratégico de la Escuela.
- d. Presidir e implementar el proceso de acreditación de las especialidades de posgrado que se brindan.
- e. Realizar la evaluación semestral de la gestión académica y administrativa de los órganos de línea y de apoyo; proponiendo los planes de mejora para su aprobación por el Consejo Directivo.
- f. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Operativo anual de la Escuela, en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto.
- g. Dar cuenta al Consejo Directivo de la designación del secretario docente.
- h. Emitir resoluciones académicas y administrativas.
- i. Suscribir contratos de docencia externos en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Abastecimiento.
- j. Los docentes de la UNJ que desarrollan asignaturas en la Escuela de Posgrado reciben una bonificación especial por los servicios prestados.
- k. Firmar, conjuntamente con el Rector, los diplomas de grado académico, diplomados y títulos de segunda especialidad, previa aprobación de Consejo Universitario.

Art. 430° El Coordinador de maestrías y doctorados es un docente nombrado y adscrito a la Escuela de Posgrado, designado por el Director de la Escuela



de Posgrado por un período de dos años renovables en función a los resultados y méritos logrados previa evaluación del Consejo Directivo. El coordinador de maestrías y doctorados es un docente con reconocida producción intelectual y científica.

Art. 431° Son requisitos para ser docente adscrito a las unidades de posgrado:

- a. Tener el grado de maestro (magister) o doctor en la especialidad o área afín.
- b. Producción intelectual o científica de libros o artículos científicos en los últimos cuatro años.
- c. Haber sido asesor de por lo menos tres tesis sustentadas y aprobadas a nivel de pregrado o posgrado en los últimos cinco años.

Art. 432° Para que los docentes ejerzan la docencia en calidad de contratado a nivel de posgrado deben tener el grado de magister o doctor y acreditar una producción intelectual o científica. Los docentes adscritos a la Escuela de Posgrado tienen prioridad para el desarrollo de las asignaturas.

Art. 433° La Escuela de Posgrado se rige por su propio reglamento.

CAPÍTULO XI

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 434° El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria por el periodo de un año. Está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Art. 435° El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Art. 436° Los procesos electorales que dirige el Comité Electoral son los siguientes:

- a. elecciones del Rector y Vicerrectores;
- b. elecciones de los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado; y
- c. elecciones de representantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

Art. 437° El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Art. 438° La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral en la UNJ y participa brindando asesoría y asistencia técnica. La Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales que dirige el Comité Electoral.

Art. 439° El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. El Decano y el Director de Escuela de Posgrado no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

CAPÍTULO XII**SECRETARÍA GENERAL**

Art. 440° La Universidad tiene un Secretario General, encargado de fedatar y certificar los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Art. 441° Son atribuciones de la Oficina de Secretaría General:

- a. coordinar con el Rector la agenda de las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, manteniendo actualizados los libros de actas de sesión.
- b. proyectar y redactar las resoluciones de los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Rectorado, así como, realizar las transcripciones directas para conocimiento de los interesados y la comunidad universitaria;
- c. expedir los certificados de estudios a nivel de pregrado y posgrado;
- d. procesar, controlar y registrar los grados académicos, títulos profesionales, diplomados y títulos de segunda especialidad que confiere la universidad y los que convalida, para su posterior remisión a la SUNEDU;
- e. archivar las actas de evaluaciones finales de pregrado y posgrado, resoluciones, transcripciones directas, documentos de gestión, currículos de estudios y otros documentos importantes del acervo documentario de la universidad, para brindar servicio de información y asesoramiento a las diferentes autoridades o dependencias de la Universidad;
- f. autenticar los documentos oficiales emitidos por la Universidad y actuar como fedatario en los actos académico-administrativos de su competencia;
- g. atender las peticiones formuladas en relación a la información precisa que se desea obtener de la universidad; publicar los actos administrativos en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- h. asesorar en asuntos de su competencia al Rector y otras autoridades de la Universidad;
- i. sustentar el costo de los trámites administrativos de la universidad; y
- j. recepcionar, registrar y tramitar ante las instancias correspondientes los documentos ingresados por trámite documentario.

Art. 442° Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina de Secretaría General cuenta con las siguientes unidades:

- a. Unidad de Certificación de Grados y Títulos; y
- b. Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central.



CAPÍTULO XIII

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Art. 443º La Universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Es un profesional en gestión administrativa, responsable de administrar los sistemas de recursos humanos, abastecimiento y control patrimonial, contabilidad y tesorería, bienestar universitario, mantenimiento y servicios auxiliares, inversiones, biblioteca central, informática y sistemas, con eficiencia y calidad.

Art. 444º La Dirección General de Administración tiene las siguientes funciones:

- a. formular, ejecutar y evaluar el plan anual de trabajo de la Dirección General de Administración, sobre las actividades de su competencia e informar periódicamente al Rector;
- b. cumplir las fases de ejecución presupuestal del pliego a través del sistema integrado de administración financiera del sector público-SIAF;
- c. coordinar con la Dirección General de Planificación y Presupuesto sobre ejecución de gastos por metas;
- d. planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades que se ejecutan en cada uno de los sistemas y dependencias a su cargo;
- e. elaborar, desarrollar y aplicar directivas, métodos y procedimientos, en coordinación con los responsables, en relación a las acciones y procesos técnicos de los sistemas;
- f. resolver por delegación o atribución, asuntos administrativos solicitados por el Consejo Universitario o Rector;
- g. proponer al Rectorado, la conformación de comités o comisiones de carácter administrativo;
- h. atender y resolver los recursos administrativos de apelación interpuestos por los usuarios ante las dependencias que están bajo su responsabilidad; y
- i. cumplir las demás funciones que le asigne el Rector.

Art. 445º El Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad precisa las funciones, atribuciones, facultades y relaciones de la Dirección General de Administración

CAPÍTULO XIV

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Art. 446º El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria. Propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. En el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar el apoyo de un asesor legal.

Art. 447º Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. Su función es por el periodo de dos (2) años y son elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Art. 448º Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a. calificar y recomendar las acciones correspondientes contra docentes, en los casos previstos en el artículo 89º, incisos 89.2, 89.3 y 89.4; y estudiantes, en los casos previstos en el artículo 101º, incisos 101.2 y

101.3 de la Ley Universitaria N° 30220 y en lo establecido en el Estatuto, Reglamento General y otras normas conexas de la UNJ;

- b. elevar al titular del pliego la calificación de la investigación administrativa disciplinaria de docentes y estudiantes, con las recomendaciones para su implementación; y
- c. el Tribunal de Honor tiene como máximo treinta (30) días hábiles para emitir su fallo, el mismo que será elevado al Consejo Universitario para su sanción.

Art. 449° Los recursos impugnativos a las resoluciones emitidas por Consejo Universitario en consideración a las recomendaciones del Tribunal de Honor Universitario, procederán conforme a lo establecido en la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, precisando que la instancia superior es la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), conforme al artículo 15° de la Ley N.° 30220.

CAPÍTULO XV

ELECCIÓN, VACANCIA Y REVOCATORIA DE AUTORIDADES

Art. 450° El Rector y los Vicerrectores de la Universidad son elegidos por lista única por un periodo de cinco años; los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado por cuatro años.

Art. 451° Para elegir a las autoridades, la votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a. a los docentes ordinarios les corresponde dos tercios de la votación; y
- b. a los estudiantes matriculados les corresponde un tercio de la votación.

Art. 452° La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno de los votos válidos.

Art. 453° Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto, se convoca a una segunda vuelta entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno de los votos válidos.

Art. 454° El Rector, los Vicerrectores, los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Art. 455° Los cargos de Rector, Vicerrectores y Decanos se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Art. 456° Son causales de vacancia de las autoridades de la Universidad, las siguientes:

- a. fallecimiento;
- b. incapacidad física o mental debidamente comprobado;
- c. renuncia expresa;
- d. por abandono injustificado de cargo;
- e. sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso;
- f. incurrir en casos de nepotismo, conforme a la ley de la materia;

- g. incompatibilidad de funciones después de la elección;
- h. no convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por la Ley Universitaria, Estatuto y el Reglamento General;
- i. no lograr la ejecución presupuestal anual en más del cincuenta por ciento (50 %) de lo programado para inversiones; y
- j. por revocatoria.

Art. 457° Ante la vacancia o revocatoria del Rector automáticamente cesan en sus funciones los Vicerrectores. La autoridad que hubiese sido removida no puede volver a desempeñar el mismo cargo en los siguientes cinco años.

Art. 458° En los casos de vacancia de las autoridades universitarias, asume el cargo un docente principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, con los requisitos de ley y de mayor antigüedad en su categoría; en caso de igualdad, el más antiguo en la universidad de Jaén. El Rector en ejercicio deberá convocar a elecciones dentro de los diez días hábiles de producida la encargatura.

CAPÍTULO XVI

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Art. 459° La Comisión Permanente de Fiscalización es un órgano consultivo que contribuye a vigilar prioritariamente la gestión académica en las facultades y en forma adicional la parte administrativa y económica de la Universidad. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones deberá recibir las facilidades del caso.

Art. 460° Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y otro de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria, elegidos anualmente. Están obligados a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada y recibida, bajo responsabilidad.

Art. 461° Los funcionarios de la Universidad deberán proporcionar obligatoriamente la información solicitada por la Comisión de Fiscalización. En caso de incumplimiento, la Comisión informará al Consejo Universitario para las sanciones de acuerdo a ley.

Art. 462° Los resultados de dicha fiscalización se informan anualmente a la Asamblea Universitaria, Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

Art. 463° La Comisión Permanente de Fiscalización elabora y se rige por su propio reglamento aprobado por Consejo Universitario.



TÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL NO DOCENTE Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

GENERALIDADES

- Art. 464° El personal no docente es aquel que presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad, en los grupos ocupacionales de profesionales, técnicos, auxiliares y de servicio, sujetos al régimen laboral público, de apoyo a la actividad docente y al desarrollo de los planes y programas existentes.
- Art. 465° El personal de las unidades de producción, prestación de servicios, comercialización y recreación, está sujeto al régimen de la actividad pública.
- Art. 466° La Universidad organiza el escalafón de su personal administrativo de acuerdo a las normas técnicas vigentes.
- Art. 467° La Universidad garantiza el ingreso a la carrera administrativa mediante concurso público, basado en la ley y los principios de eficacia e idoneidad, conforme a las necesidades previstas en el presupuesto institucional y los documentos de gestión que correspondan.
- Art. 468° La promoción y ascenso de personal no docente se realiza mediante concurso interno; las plazas que quedaran vacantes serán convocadas a concurso público.
- Art. 469° La Universidad aprueba anualmente el Plan de Desarrollo Personal (PDP) y otorga facilidades para la participación de los trabajadores. La capacitación es requisito para el ascenso en la carrera administrativa y beneficios que la ley estipula, destinándose el presupuesto correspondiente.
- Art. 470° De acuerdo a ley, la Universidad sanciona al personal no docente, según la gravedad de la falta, con amonestación, suspensión y destitución, previo proceso administrativo de acuerdo a reglamento.
- Art. 471° Las funciones y actividades del personal, en los cargos ocupacionales, se efectuarán de acuerdo con el interés institucional, criterio, objetivo y evaluación del nivel administrativo correspondiente.
- Art. 472° El personal no docente tiene derecho a la libre organización y agremiación, con fines de bienestar y defensa de sus derechos. Sus representantes gozan de facilidades para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.
- Art. 473° Es incompatible el trabajo en la Universidad, de parientes de los servidores no docentes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.
- Art. 474° La Universidad ubica y desplaza al personal no docente, teniendo en cuenta su formación, capacidad y experiencia por acuerdo del Consejo Universitario.

CAPÍTULO II**DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL NO DOCENTE**

Art. 475° Son deberes del personal no docente de la Universidad:

- a. el cumplimiento responsable y eficiente de sus funciones;
- b. el cumplimiento de las normas establecidas en el estatuto, reglamento general y otras disposiciones emanadas de la autoridad;
- c. concurrir puntualmente a su centro laboral, respetando el horario establecido;
- d. observar conducta digna y buen trato hacia la comunidad universitaria y público usuario en general;
- e. promover y mantener la armonía entre los miembros de la Universidad;
- f. informar a las instancias respectivas de los actos delictivos o de inmoralidad que se pudieran cometer en la Universidad;
- g. al tomar posesión y al cese de sus cargos y periódicamente durante el ejercicio, los servidores que administran fondos de la Universidad, presentan declaración jurada de sus bienes y rentas;

Art. 476° Son prohibiciones del personal no docente de la Universidad:

- a. realizar actividades distintas a su cargo durante el horario de trabajo, salvo estudios, conforme a ley y reglamento;
- b. percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos del servicio;
- c. realizar actividad política partidaria durante el cumplimiento de las labores institucionales;
- d. celebrar por sí o por terceras personas o intervenir directa o indirectamente en los contratos con la Universidad en las que tenga interés el propio servidor, su cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- e. utilizar o destinar los bienes de la Universidad a fines distintos a los previstos;
- f. abandonar su puesto de trabajo, injustificadamente, en el horario establecido por la UNJ; y
- g. ingresar a laborar en la UNJ en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.

Art. 477° Son derechos del personal no docente de la Universidad:

- a. estabilidad laboral en el cargo, con sujeción a ley;
- b. hacer carrera pública, conforme a ley, y sin discriminación alguna;
- c. gozar de treinta (30) días de vacaciones remuneradas al año.
- d. gozar de cuatro años de formación profesional universitaria como abono al tiempo de servicio, conforme a ley, siempre y cuando estos estudios no fueron simultáneos con servicios prestados al sector público;
- e. percibir las remuneraciones que le otorga la ley, las gratificaciones por navidad, fiestas patrias y por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios al Estado. Al cese o jubilación, los trabajadores son distinguidos en ceremonia especial al conmemorarse el Día de la Universidad Peruana;
- f. recibir facilidades para estudios superiores, conforme a ley;
- g. gozar de permisos y licencias, conforme a los requisitos y condiciones de ley y reglamentos;
- h. gozar de los beneficios de la seguridad social de acuerdo a ley;

- i. recibir capacitación permanente para actualizar sus competencias y optimizar sus funciones;
- j. sindicalizarse con arreglo a ley; y
- k. hacer uso del derecho de huelga, conforme determina la ley.

TITULO QUINTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPITULO I GENERALIDADES

- Art. 478° La UNJ constituye un pliego presupuestal como organismo descentralizado autónomo; en la ejecución de sus gastos se ciñe a lo establecido en el marco del presupuesto de la Ley de Gestión presupuestaria de la República y de las leyes anuales de presupuesto. El Titular del Pliego es el Rector.
- Art. 479° La Universidad en el mes de diciembre del año anterior aprueba el presupuesto institucional de apertura asignado por el Tesoro Público.
- Art. 480° La universidad formulará y ejecutará su presupuesto orientándolo prioritariamente a las actividades académicas.
- Art. 481° Son fuentes de ingreso de la UNJ, los recursos que provengan del Estado bajo las diferentes modalidades, los ingresos directamente recaudados, las donaciones de diferente índole.
- Art. 482° La Universidad, dispondrá de los bienes y recursos recibidos en Donación. Si las donaciones son en efectivo, se aperturará una cuenta corriente especial en el Banco de la Nación que se destinará al Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria y en concordancia con lo establecido en la Ley.
- Art. 483° La UNJ, otorga a los donantes una constancia según las leyes tributarias pertinentes, para los efectos de la deducción de impuestos a la renta, previa aceptación de las donaciones por el Consejo Universitario.
- Art. 484° Los bienes que constituyen patrimonio de la UNJ, deben ser inscritos en el Registro de Patrimonio de la Universidad e inventariados en forma periódica. Estos bienes pueden ser enajenados de acuerdo a Ley.
- Art. 485° El régimen económico de la UN J se organiza bajo el sistema de caja única.
- Art. 486° Los responsables de las unidades de operación presupuestal deben tener un registro actualizado del patrimonio asignado a su dependencia y se encargan de velar por él. La oficina de Economía apoya esta actividad.
- Art. 487° El Presupuesto Anual de la UNJ es aprobado por el Consejo Universitario dentro del plazo que estipula la Ley y contiene en un solo documento todos los ingresos y egresos de la Universidad.
- Art. 488° La UNJ está exonerada de todo tributo fiscal o municipal creado o por crearse, de los tributos a la importación de los bienes necesarios para el

cumplimiento de sus fines. Las actividades culturales que organice están exentas de todo impuesto.

CAPÍTULO II PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

- Art. 489° Constituyen patrimonio de la Universidad, los bienes muebles e inmuebles y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. Es obligatorio mantener al día el margesí de los bienes.
- Art. 490° Son recursos financieros de la Universidad:
- Las asignaciones provenientes del tesoro público.
 - Los ingresos por leyes especiales.
 - Los ingresos directamente recaudados.
 - Transferencias del sector público y privado: donaciones, legados, subvenciones, préstamos y otros.
- Art. 491° Los recursos directamente recaudados por la Universidad se obtienen por los siguientes conceptos:
- Las tasas educacionales.
 - Los derechos por prestaciones asistenciales.
 - Las transferencias de entidades públicas distintas a las del tesoro público.
 - Las provenientes por venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones, servicios y del Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria.
 - Los provenientes por recuperación de material y equipos.
 - Las utilidades de los centros de producción de bienes y/o prestación de servicios y de las empresas universitarias.
 - La parte proporcional de las utilidades generadas por las líneas de rentabilidad económica.
 - Las donaciones y legados en dinero y valores.
 - Los recursos por saldo de balance anual.
 - Los procedentes de cualquier otra fuente que no sea el tesoro público o producto de leyes especiales.
- Art. 492° Los ingresos provenientes de los pagos efectuados por los estudiantes, por concepto de matrícula, derecho de estudios, exámenes y otros, serán destinadas exclusivamente para la atención de su formación académica.
- Art. 493° La Universidad solicita apoyo económico especial del Estado, previo convenio, para la ejecución de estudios y actividades que signifiquen un impulso en el desarrollo regional y nacional.
- Art. 494° La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo a ley. Los recursos provenientes de la enajenación sólo son aplicados a la construcción o ampliación de la ciudad universitaria y otras edificaciones dedicadas a la enseñanza o la investigación, con aprobación del Consejo Universitario.
- Art. 495° Los recursos directamente recaudados, obtenidos por los diferentes conceptos, podrán utilizarse, racionalmente, en otorgar incentivos económicos al personal docente y administrativo de la Universidad, después

de atender las necesidades económicas y operativas de las actividades que la generan.

Art. 496° Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al régimen establecido por el donante o causante, según el caso. Cuando no se haya establecido los fines, por el causante, la universidad queda en libertad de utilizarlos de acuerdo con su prioridad.

Art. 497° La Universidad tiene la libertad de obtener préstamo de la corporación financiera universitaria y/o de entidades nacionales o extranjeras de acuerdo con su prioridad, con el aval del Estado, si fuese necesario.

TITULO SEXTO

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Art. 498° La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz de prevención y mitigación de impactos que genera la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación, servicios de extensión, participación en el desarrollo regional y nacional; incluye las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, con otras organizaciones públicas y privadas y el ambiente

Art. 499° El órgano rector de la responsabilidad social universitaria es el Vicerrectorado Académico, que tiene como órgano de consulta al Consejo de Responsabilidad Social, integrada por los Coordinadores de las unidades de responsabilidad social de las facultades y el jefe de la oficina. Se reúne en sesiones ordinarias mensuales.

Art. 500° El consejo de responsabilidad social es el encargado de identificar, aprobar y monitorear las políticas de responsabilidad social universitaria (extensión cultural y proyección Social que ejecutan las unidades de las facultades.

Art. 501° Los miembros de la comunidad académica están obligados a realizar actividades de Responsabilidad Social.

Art. 502° Fines de la Responsabilidad Social Universitaria:

- a. contribuir con la sociedad y sus instituciones públicas y privadas mediante el estudio, investigación y propuestas de solución a los problemas socio- económicos y culturales relacionados con las actividades específicas de la Universidad;
- b. extender su acción educativa a la comunidad, mediante un conjunto de actividades de promoción y difusión del conocimiento científico-tecnológico, contribuyendo en el fortalecimiento de la cultura regional y nacional;
- c. fomentar la educación continua de profesionales, mediante la organización de ciclos especiales y cursos regulares para su capacitación, recalificación y actualización. La certificación de estos estudios requiere aprobación del Consejo Universitario;
- d. fomentar cursos de especialización intermedia de carácter técnico multidisciplinario con aprobación del Consejo Universitario; y
- e. sensibilizar a la población en medio ambiente, género, discriminación y otros objetivos del milenio establecidos por la ONU.

- f. proponer e implementar un plan de gestión ambiental en coordinación con la Oficina General de Bienestar Universitario para mitigar los impactos negativos generados por la actividad universitaria.

Art. 503° La Universidad destina mínimo el dos por ciento (2 %) de su presupuesto anual para el cumplimiento de los fines de la responsabilidad social; puede recibir aportes de organismos del sector público o privado, nacional e internacional, que la fomenten. El gasto se ejecuta mediante fondos concursables para financiar proyectos de responsabilidad social a nivel de pregrado y posgrado.

Art. 504° Las actividades de responsabilidad social están establecidas en el plan estratégico de la Universidad, con metas a corto, mediano y largo plazo; que debe ser supervisadas por el Vicerrectorado Académico y el Consejo Consultivo. El VRAC evalúa y publica los resultados.

Art. 505° De la competencia

La organización, gestión y control de las actividades de responsabilidad social, proyección y extensión corresponde a la Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria. Coordina con los demás órganos académicos y administrativos de la universidad para el logro de sus fines y objetivos.

Art. 506° La responsabilidad social forma parte de la actividad académica de los docentes y estudiantes de la Universidad. La inclusión de la responsabilidad social en el currículo de estudios es obligatoria.

Art. 507° En concordancia con las políticas de responsabilidad social universitaria, cada facultad elabora e implementa un plan anual de responsabilidad social.

TITULO SEPTIMO

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 508° La UNJ brinda a los miembros de su comunidad, según corresponda, y dentro de sus posibilidades; programas y servicios en las áreas de asistencia social, salud, alimentación, orientación psicopedagógica, cultura y recreación, transporte y otras que surjan de su propia iniciativa.

Art. 509° Los Vicerrectorados correspondientes, presentarán un plan anual de actividades referente a las señaladas en el artículo anterior.

Art. 510° Los precios de los servicios de comedor y residencia universitaria son fijados por el Consejo Universitario, a propuesta de la oficina correspondiente.

Art. 511° La Universidad promueve la realización de cursos seminarios, talleres y otras actividades académicas y culturales para sus miembros.

Art. 512° El servicio de transporte se ofrece a los miembros de la Universidad en los horarios y rutas definidas, de acuerdo a disponibilidad.

Art. 513° La Universidad ofrece diferentes formas de ayuda a los estudiantes, de acuerdo a disponibilidad. Estas pueden ser becas, bolsas de trabajo y subvenciones por investigación.

- Art. 514° La beca es la ayuda que otorga la UNJ a los estudiantes que teniendo limitados recursos económicos, se encuentran en situación académica normal y cumplen además con los requisitos establecidos, es otorgada a propuesta del vicerrector Académico.
- Art. 515° Las bolsas de trabajo se otorgan a aquellos estudiantes, que estando en situación académica normal, realizan labores en alguna dependencia de la Universidad por un número no mayor de 40 horas de trabajo mensual y sujetos a las disposiciones del respectivo reglamento.
- Art. 516° Los montos de las becas y las subvenciones son fijados anualmente por el Consejo Universitario al inicio del año académico a propuesta del Vicerrector Académico.

TITULO OCTAVO DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Art. 517° **DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA**

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y Reglamento General de la Universidad.

Art. 518° **DE LA COMPOSICIÓN**

La Defensoría Universitaria es el órgano unipersonal, elegido por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Universitaria. Asimismo, en el mismo acto se elige al Defensor Universitario Adjunto. El mandato del Defensor Universitario y su Adjunto es de dos (02) años y no procede la reelección para el mismo cargo.

El Defensor Universitario así como el Defensor Adjunto rinden cuenta anualmente a la Asamblea Universitaria, respecto de las funciones desempeñadas.

Art. 519° **DE LAS ATRIBUCIONES**

La Defensoría Universitaria tiene como atribuciones:

- a. Recepcionar y tramitar quejas vinculados a los asuntos de su competencia, buscando soluciones ante las distintas instancias y órganos de gobierno.
- b. Velar por la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

- c. Contribuir al mantenimiento del principio de autoridad responsable en la Universidad.
- d. Formular sugerencias y recomendaciones a los responsables de los órganos de gobierno y demás instancias administrativas de la Universidad.
- e. Actuar como conciliador o mediador en caso sea requerido para ello por cualquier instancia u órgano de gobierno de la Universidad.
- f. Otras que determine el Reglamento General y Reglamento Específico.

Art. 520º. DEL FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento y procedimiento de la Defensoría Universitaria serán establecidos en el Reglamento Específico que para tal efecto apruebe el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública

Es de responsabilidad de las autoridades elegidas completar la adecuación de la universidad a las normas de la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la UNJ.

SEGUNDA. A la asunción de las nuevas autoridades de gobierno, Rector y Vicerrectores, los procesos de categorización y ratificación suspendidos por la primera disposición transitoria de la Ley 30220, continúan con su trámite de acuerdo al Reglamento General anterior.

TERCERA. Los docentes que cumplieron su tiempo de ratificación en el periodo desde la promulgación de la nueva Ley Universitaria hasta la aprobación del nuevo Reglamento General, son evaluados con el Reglamento General anterior.

CUARTA. Plazo de adecuación de docentes de la universidad a la Ley Universitaria

Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria 30220, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a ésta luego de haber sido publicada; de lo contrario, serán considerados en la categoría que les corresponda o concluirá su vínculo contractual, según corresponda.

QUINTA. Por excepcionalidad, en los casos de primera convocatoria para el contrato de nuevo personal docente en la categoría auxiliar que no cuenten con postulantes con grado de maestro o doctor, podrán postular en segunda convocatoria profesionales con título profesional, para garantizar el normal funcionamiento académico de la universidad. La excepcionalidad es por un periodo no mayor de dos (2) años a partir del día siguiente de promulgado el estatuto.

SEXTA. Si un docente que reúna los requisitos para asumir la Dirección de la Escuela Profesional y no acepte formalmente el cargo o no exista un docente que reúna los requisitos señalados en el estatuto, el Decano encargará la Dirección a un docente ordinario principal o asociado o auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo, con grado de maestría en la especialidad, por el periodo de un (1) año.

En los otros cargos que designa el Decano, al no haber docentes que reúnan los requisitos exigidos en la Ley y Estatuto, podrá encargar a un docente ordinario, teniendo en cuenta sus grados académicos por el periodo de un (1) año.

SÉPTIMA. En caso que el Departamento Académico no cuente con un docente principal que reúna los requisitos señalados en el artículo 33 de la Ley Universitaria, el Decano encargará la dirección a un docente ordinario de menor categoría a dedicación exclusiva o a tiempo completo con grado de maestría, por el periodo de un (1) año.

OCTAVA. Los encargos de las Direcciones y Coordinaciones pueden ser renovados por un periodo inmediato adicional de hasta un (1) año.

NOVENA. Reformulación de documentos de gestión institucional

A la aprobación y publicación del presente reglamento, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, reformulará los documentos de gestión institucional en un plazo no mayor de 120 días calendarios.

DÉCIMA. Nuevos currículos de estudios

Otórguese un plazo hasta el 31 de diciembre de 2016 para que las unidades académicas elaboren y aprueben los nuevos currículos de estudios de acuerdo a Ley.

DÉCIMA PRIMERA.

Los docentes universitarios nombrados deberán de adscribirse a un determinado Departamento Académico, el Vicerrector Académico organiza dicha adscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. Las comisiones permanentes o temporales asignados a docentes por los órganos de gobierno o de la alta dirección son irrenunciables, salvo causa debidamente justificada.

DÉCIMA TERCERA. Aprobado el Reglamento General, el VRAC deberá adecuar el formato de encuesta estudiantil a lo normado en el presente Reglamento y realizar la encuesta a mitad del ciclo académico.

DÉCIMA CUARTA. Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva comprobada tienen derecho a una bonificación o bonificaciones, hasta el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración total de su respectiva categoría.

DÉCIMA QUINTA. Los Centros Experimentales cambian su denominación por "Centro de Investigación y Producción" y desarrollan proyectos de producción, prestación de servicios, de recreación, incubadoras de negocio, investigación, proyección social, extensión universitaria y labores académicas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. Deróguese el Reglamento General vigente a la fecha y demás normas d